



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y
 de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROY N°	1511
FECHA	17 07 2024

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001499

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara, 7 JUL. 2024

Visto, el INFORME LEGAL N° 222-2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL; INFORME N° 381-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA-REMU; Resolución N° 03 de fecha 17.10.2022, Resolución N° 04 de fecha 20.01.2023, en atención al Expediente Judicial N° 00224-2022-0-3102-JR-LA-01; y demás documentos adjuntos, en un total de cuarenta (40) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley 25212 "Prorrogan de La Ley Del Profesorado" publicada el 20.05.1990, cuyo texto es el siguiente: Que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres";

Que, mediante RESOLUCION NUMERO TRES (03) de fecha 17.10.2022, indica: "(...); 3. ORDENO que la entidad demandada, Dirección Regional de Educación de Piura, CUMPLA en el plazo de quince días hábiles con expedir nueva Resolución Administrativa, reconociendo el Pago del Reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total o íntegra, donde el reajuste se realice desde el 1 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos.; (...)"

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia. (...)", por lo que siendo así esta entidad procederá a cumplir con el mandato judicial;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 222-2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL, el encargado de Asesoría Legal emite Informe donde opina: "(...); Reconocer a través de Resolución Directoral la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación en virtud de mandato judicial en favor de MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA de conformidad al Expediente Judicial N° 00224-2022-0-3102-JR-LA-01 por el periodo 01 de febrero de 1991 al 25 de noviembre del 2012.; (...);" así mismo mediante el INFORME N° 381-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA-REMU la Especialista en Remuneraciones emite informe donde indica: "(...); por el periodo del 01 de febrero de 1991 al 25 de noviembre del 2012, a favor de la administrada MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA. Por lo tanto, el monto de lo calculado asciende a la suma de S/ 78,934.85."

Que, la solicitud del pago del 30% de PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL, se encuentra sustentado según INFORME LEGAL N° 222-2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL; INFORME N° 381-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA-REMU;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y
 de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001499

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 17 JUL. 2024

Resolución N° 03 de fecha 17.10.2022, Resolución N° 04 de fecha 20.01.2023, en atención al Expediente Judicial N° 00224-2022-0-3102-JR-LA-01;

Que, de conformidad con la Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024"; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 25212, Prórroga de la Ley del Profesorado, Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Resolución N° 03 de fecha 17.10.2022, Resolución N° 04 de fecha 20.01.2023, en atención al Expediente Judicial N° 00224-2022-0-3102-JR-LA-01; y en virtud de las facultades conferidas según R.D.R. N°011773-2022-DRE PIURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA LIQUIDACION DE BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL; en cumplimiento de la Resolución N° 03 de fecha 17.10.2022, Resolución N° 04 de fecha 20.01.2023, en atención al Expediente Judicial N° 00224-2022-0-3102-JR-LA-01, a favor de doña **MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA**, identificada con DNI N° **03846665**, por el monto total de S/ **78,934.85**.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA	03846665	60,983.80	17,951.05	78,934.85

- ARTÍCULO SEGUNDO.**- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá el pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.
- ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal inmerso en la misma, Unidad de Administración, Área de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Área de Educación Básica Regular y Técnica Productiva Superior No Universitaria, Dirección, Asesoría Jurídica, en la forma y modo y demás áreas competentes que la ley señala.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



[Handwritten Signature]

Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez
 Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara

INFORME N°381-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA-REMU

A : Lic. Guido Brando Ávila Vílchez
Especialista Administrativo I – RR.HH.

De : Lic. Karen Yesenia Chuquimarca Pajares
Especialista en Remuneraciones

Asunto : Ejecución del Mandato Judicial de Preparación de Clases Equivalente
al 30% de MENDOZA QUEVEDO ELENA VERÓNICA.



Recibido 12:46 pm
16-07-24

Referencia : a) MEMORANDUM N°291-2024-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-T/U.A.-RR.HH.
b) INFORME LEGAL N°222 -2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL.
c) Exp. judicial N°0224-2022-0-3102-JR-LA-01
d) RESOL. N° 03, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2022.
e) INFORME LEGAL N°116 -2023.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL.

Fecha : Talara, 16 de julio del 2024

Me es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez, en virtud al documento de la referencia a), se informa que, la oficina de remuneraciones procedió a realizar la verificación del cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%; más intereses legales, conforme a lo indicado en el INFORME LEGAL N.°222-2024-GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL, de fecha 03 de junio del 2024, por el periodo del 01 de febrero del 1991 al 25 de noviembre del 2012, a favor de la administrada MENDOZA QUEVEDO ELENA VERÓNICA. Por lo tanto, el monto de lo calculado asciende a la suma de S/ 78,934.85.

Cabe indicar, que el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, se realizó conforme al consolidado de pago LEGIBLE, adjuntado a los documentos antes mencionados y según el periodo indicado en el INFORME LEGAL N°222 -2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL., de la referencia b); así como lo establecido en la Resolución N° 03, de fecha 17 de octubre del 2022, del Expediente Judicial N°0224-2022-0-3102-JR-LA-01.

Es cuanto informo a Usted para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



**LIC. KAREN YESENIA CHUQUIMARCA PAJARES
ESPECIALISTA EN REMUNERACIONES**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**LIQUIDACION DE LA BONIFICACION DEL 30% POR PREPARACION DE CLASES; MÁS INTERESES LEGALES RECONOCIDO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TALARA**



APELLIDOS Y NOMBRES : MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA
DNI : 03846665
REFERENCIA : MEMORANDUM N° 291-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-/U.A.-RR.HH.
 : INFORME LEGAL N° 222 -2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL.
 : Exp. judicial N° 00224-2022-0-3102-JR-LA-01
 : RESOL. N° 03, DE FECHA 17 OCTUBRE DEL 2022

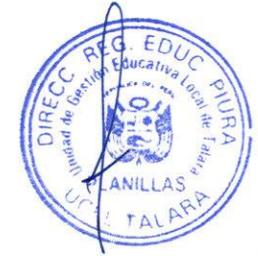
AÑOS / MESES	REMUN. BRUTA MENSUAL	ESCOLARIDAD / AGUINALDO / REINTEGROS	REMUN. MENSUAL A CALCULAR	BON.ESP DE 30% Y 35% PERCIBIDA	NIVEL REMUN.	PORCENTAJE DE LA BONIF. ESP.	BON.ESP DE 30% Y 35% QUE DEBE PERCIBIR	TOTAL DEUDA	FACT. ACUMUL. AL VCTO.	FACTOR ACUMUL.	T.I.L.L %	TOTAL INTERESES LEGALES
AÑO 1991												
ENERO	-	-	-			30%	-	-				-
FEBRERO	42.26	-	42.26	10.47		30%	12.68	2.21				-
MARZO	42.26	-	42.26	10.47		30%	12.68	2.21	0.00703	1.79004	178.30100	3.94
ABRIL	42.26	-	42.26	10.47		30%	12.68	2.21	0.19746	1.79004	159.25800	3.52
MAYO	42.26	-	42.26	10.47		30%	12.68	2.21	0.36327	1.79004	142.67700	3.15
JUNIO	42.26	-	42.26	10.47		30%	12.68	2.21	0.54238	1.79004	124.76600	2.75
JULIO	69.24	-	69.24	16.70		30%	20.77	4.07	0.73444	1.79004	105.56000	4.30
AGOSTO	69.24	-	69.24	16.70		30%	20.77	4.07	0.92006	1.79004	86.99800	3.54
SEPTIEMBRE	69.24	-	69.24	16.70		30%	20.77	4.07	1.05591	1.79004	73.41300	2.99
OCTUBRE	69.24	-	69.24	16.70		30%	20.77	4.07	1.17892	1.79004	61.11200	2.49
NOVIEMBRE	69.24	-	69.24	16.70		30%	20.77	4.07	1.29720	1.79004	49.28400	2.01
DICIEMBRE	146.49	77.25	69.24	16.70		30%	20.77	4.07	1.25912	1.79004	53.09200	2.16
	703.99	77.25	626.74	152.55			188.02	35.47				30.85
AÑO 1992												
ENERO	98.74	-	98.74	16.70		30%	29.62	12.92	1.35999	1.79004	43.00500	5.56
FEBRERO	98.74	-	98.74	16.70		30%	29.62	12.92	1.44442	1.79004	34.56200	4.47
MARZO	98.74	-	98.74	16.70		30%	29.62	12.92	1.52411	1.79004	26.59300	3.44
ABRIL	98.74	-	98.74	16.70		30%	29.62	12.92	1.59469	1.79004	19.53500	2.52
MAYO	98.74	-	98.74	16.70		30%	29.62	12.92	1.67117	1.79004	11.88700	1.54
JUNIO	98.74	-	98.74	16.70		30%	29.62	12.92	1.74679	1.79004	4.32500	0.56
JULIO	176.30	-	176.30	16.70		30%	52.89	36.19				-
AGOSTO	176.30	-	176.30	16.70		30%	52.89	36.19				-
SEPTIEMBRE	164.10	-	164.10	16.70		30%	49.23	32.53				-
OCTUBRE	164.10	-	164.10	16.70		30%	49.23	32.53				-
NOVIEMBRE	158.73	-	158.73	16.70		30%	47.62	30.92				-
DICIEMBRE	248.73	90.00	158.73	16.70		30%	47.62	30.92	0.02803	1.79004	176.20100	54.48
	1,680.70	90.00	1,590.70	200.40			477.21	276.81				72.56



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**LIQUIDACION DE LA BONIFICACION DEL 30% POR PREPARACION DE CLASES; MÁS INTERESES LEGALES RECONOCIDO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TALARA**



APELLIDOS Y NOMBRES : MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA
DNI : 03846665
REFERENCIA : MEMORANDUM N° 291-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-/U.A.-RR.HH.
: INFORME LEGAL N° 222 -2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL.
: Exp. judicial N° 00224-2022-0-3102-JR-LA-01
: RESOL. N° 03, DE FECHA 17 OCTUBRE DEL 2022

AÑOS / MESES	REMUN. BRUTA MENSUAL	ESCOLARIDAD / AGUINALDO / REINTEGROS	REMUN. MENSUAL A CALCULAR	BON.ESP DE 30% Y 35% PERCIBIDA	NIVEL REMUN.	PORCENTAJE DE LA BONIF. ESP.	BON.ESP DE 30% Y 35% QUE DEBE PERCIBIR	TOTAL DEUDA	FACT. ACUMUL. AL VCTO.	FACTOR ACUMUL.	T.I.L.L. %	TOTAL INTERESES LEGALES
AÑO 1993												
ENERO	218.73	-	218.73	16.70		30%	65.62	48.92	0.05684	1.79004	173.32000	84.79
FEBRERO	218.73	-	218.73	16.70		30%	65.62	48.92	0.08265	1.79004	170.73900	83.52
MARZO	218.73	-	218.73	16.70		30%	65.62	48.92	0.11130	1.79004	167.87400	82.12
ABRIL	218.73	-	218.73	16.70		30%	65.62	48.92	0.13872	1.79004	165.13200	80.78
MAYO	218.73	-	218.73	16.70		30%	65.62	48.92	0.16647	1.79004	162.35700	79.42
JUNIO	218.73	-	218.73	16.70		30%	65.62	48.92	0.19256	1.79004	159.74800	78.15
JULIO	298.73	80.00	218.73	16.70		30%	65.62	48.92	0.21920	1.79004	157.08400	76.84
AGOSTO	218.73	-	218.73	16.70		30%	65.62	48.92	0.24385	1.79004	154.61900	75.64
SETIEMBRE	218.73	-	218.73	16.70		30%	65.62	48.92	0.26845	1.79004	152.15900	74.43
OCTUBRE	218.73	-	218.73	16.70		30%	65.62	48.92	0.29310	1.79004	149.69400	73.23
NOVIEMBRE	218.73	-	218.73	16.70		30%	65.62	48.92	0.31528	1.79004	147.47600	72.14
DICIEMBRE	318.71	99.98	218.73	16.70		30%	65.62	48.92	0.33779	1.79004	145.22500	71.04
	2,804.74	179.98	2,624.76	200.40			787.43	587.03				932.12
AÑO 1994												
ENERO	353.73	-	353.73	16.70		30%	106.12	89.42	0.35993	1.79004	143.01100	127.88
FEBRERO	353.73	-	353.73	16.70		30%	106.12	89.42	0.37955	1.79004	141.04900	126.12
MARZO	353.73	-	353.73	16.70		30%	106.12	89.42	0.39972	1.79004	139.03200	124.32
ABRIL	353.73	-	353.73	16.70		30%	106.12	89.42	0.41927	1.79004	137.07700	122.57
MAYO	353.73	-	353.73	16.70		30%	106.12	89.42	0.43770	1.79004	135.23400	120.92
JUNIO	353.73	-	353.73	16.70		30%	106.12	89.42	0.45513	1.79004	133.49100	119.37
JULIO	473.73	120.00	353.73	16.70		30%	106.12	89.42	0.47141	1.79004	131.86300	117.91
AGOSTO	353.73	-	353.73	16.70		30%	106.12	89.42	0.48565	1.79004	130.43900	116.64
SETIEMBRE	353.73	-	353.73	16.70		30%	106.12	89.42	0.49846	1.79004	129.15800	115.49
OCTUBRE	463.73	-	463.73	16.70		30%	139.12	122.42	0.51112	1.79004	127.89200	156.56
NOVIEMBRE	463.73	-	463.73	16.70		30%	139.12	122.42	0.52337	1.79004	126.66700	155.06
DICIEMBRE	583.73	120.00	463.73	16.70		30%	139.12	122.42	0.53583	1.79004	125.42100	153.54
	4,814.76	240.00	4,574.76	200.40			1,372.43	1,172.03				1,556.40



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**LIQUIDACION DE LA BONIFICACION DEL 30% POR PREPARACION DE CLASES; MÁS INTERESES LEGALES RECONOCIDO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TALARA**



APELLIDOS Y NOMBRES : MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA
DNI : 03846665
REFERENCIA : MEMORANDUM N° 291-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-/U.A.-RR.HH.
: INFORME LEGAL N° 222 -2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL.
: Exp. judicial N° 00224-2022-0-3102-JR-LA-01
: RESOL. N° 03, DE FECHA 17 OCTUBRE DEL 2022

AÑOS / MESES	REMUN. BRUTA MENSUAL	ESCOLARIDAD / AGUINALDO / REINTEGROS	REMUN. MENSUAL A CALCULAR	BON.ESP DE 30% Y 35% PERCIBIDA	NIVEL REMUN.	PORCENTAJE DE LA BONIF. ESP.	BON.ESP DE 30% Y 35% QUE DEBE PERCIBIR	TOTAL DEUDA	FACT. ACUMUL. AL VCTO.	FACTOR ACUMUL.	T.I.L.L %	TOTAL INTERESES LEGALES
AÑO 1995												
ENERO	463.73	-	463.73	16.70		30%	139.12	122.42	0.54847	1.79004	124.15700	151.99
FEBRERO	463.73	-	463.73	16.70		30%	139.12	122.42	0.56134	1.79004	122.87000	150.42
MARZO	463.73	-	463.73	16.70		30%	139.12	122.42	0.57577	1.79004	121.42700	148.65
ABRIL	463.73	-	463.73	16.70		30%	139.12	122.42	0.58965	1.79004	120.03900	146.95
MAYO	463.73	-	463.73	16.70		30%	139.12	122.42	0.60410	1.79004	118.59400	145.18
JUNIO	463.73	-	463.73	16.70		30%	139.12	122.42	0.61884	1.79004	117.12000	143.38
JULIO	643.73	167.16	476.57	16.70		30%	142.97	126.27	0.63464	1.79004	115.54000	145.89
AGOSTO	476.57	-	476.57	16.70		30%	142.97	126.27	0.65102	1.79004	113.90200	143.83
SETIEMBRE	476.57	-	476.57	16.70		30%	142.97	126.27	0.66692	1.79004	112.31200	141.82
OCTUBRE	476.57	-	476.57	16.70		30%	142.97	126.27	0.68326	1.79004	110.67800	139.75
NOVIEMBRE	476.57	-	476.57	16.70		30%	142.97	126.27	0.69879	1.79004	109.12500	137.79
DICIEMBRE	645.73	169.16	476.57	16.70		30%	142.97	126.27	0.71434	1.79004	107.57000	135.83
	5,978.12	336.32	5,641.80	200.40			1,692.54	1,492.14				1,731.48
AÑO 1996												
ENERO	463.74	-	463.74	16.70		30%	139.12	122.42	0.72977	1.79004	106.02700	129.80
FEBRERO	463.74	-	463.74	16.70		30%	139.12	122.42	0.74422	1.79004	104.58200	128.03
MARZO	463.74	-	463.74	16.70		30%	139.12	122.42	0.75998	1.79004	103.00600	126.10
ABRIL	463.74	-	463.74	16.70		30%	139.12	122.42	0.77546	1.79004	101.45800	124.21
MAYO	463.74	-	463.74	16.70		30%	139.12	122.42	0.79138	1.79004	99.86600	122.26
JUNIO	463.74	-	463.74	16.70		30%	139.12	122.42	0.80677	1.79004	98.32700	120.37
JULIO	563.74	100.00	463.74	16.70		30%	139.12	122.42	0.82293	1.79004	96.71100	118.40
AGOSTO	463.74	-	463.74	16.70		30%	139.12	122.42	0.83458	1.79004	95.54600	116.97
SETIEMBRE	463.74	-	463.74	16.70		30%	139.12	122.42	0.84599	1.79004	94.40500	115.57
OCTUBRE	463.74	-	463.74	16.70		30%	139.12	122.42	0.85758	1.79004	93.24600	114.15
NOVIEMBRE	552.84	-	552.84	16.70		30%	165.85	149.15	0.86875	1.79004	92.12900	137.41
DICIEMBRE	552.84	200.00	352.84	16.70		30%	105.85	89.15	0.88052	1.79004	90.95200	81.09
	5,843.08	300.00	5,543.08	200.40			1,662.92	1,462.52				1,434.36

58



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**LIQUIDACION DE LA BONIFICACION DEL 30% POR PREPARACION DE CLASES; MÁS INTERESES LEGALES RECONOCIDO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TALARA**



APELLIDOS Y NOMBRES : MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA
DNI : 03846665
REFERENCIA : MEMORANDUM N° 291-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-/U.A.-RR.HH.
 : INFORME LEGAL N° 222 -2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL.
 : Exp. judicial N° 00224-2022-0-3102-JR-LA-01
 : RESOL. N° 03, DE FECHA 17 OCTUBRE DEL 2022

AÑOS / MESES	REMUN. BRUTA MENSUAL	ESCOLARIDAD / AGUINALDO / REINTEGROS	REMUN. MENSUAL A CALCULAR	BON.ESP DE 30% Y 35% PERCIBIDA	NIVEL REMUN.	PORCENTAJE DE LA BONIF. ESP.	BON.ESP DE 30% Y 35% QUE DEBE PERCIBIR	TOTAL DEUDA	FACT. ACUMUL. AL VCTO.	FACTOR ACUMUL.	T.I.L.L %	TOTAL INTERESES LEGALES
AÑO 1997												
ENERO	552.84	-	552.84	16.70		30%	165.85	149.15	0.89215	1.79004	89.78900	133.92
FEBRERO	552.84	-	552.84	16.70		30%	165.85	149.15	0.90263	1.79004	88.74100	132.36
MARZO	552.84	-	552.84	16.70		30%	165.85	149.15	0.91462	1.79004	87.54200	130.57
ABRIL	552.84	-	552.84	16.70		30%	165.85	149.15	0.92588	1.79004	86.41600	128.89
MAYO	641.29	-	641.29	16.70		30%	192.39	175.69	0.93741	1.79004	85.26300	149.80
JUNIO	641.29	-	641.29	16.70		30%	192.39	175.69	0.94849	1.79004	84.15500	147.85
JULIO	841.29	200.00	641.29	16.70		30%	192.39	175.69	0.95993	1.79004	83.01100	145.84
AGOSTO	641.29	-	641.29	16.70		30%	192.39	175.69	0.97152	1.79004	81.85200	143.80
SETIEMBRE	641.29	-	641.29	16.70		30%	192.39	175.69	0.98281	1.79004	80.72300	141.82
OCTUBRE	641.29	-	641.29	16.70		30%	192.39	175.69	0.99432	1.79004	79.57200	139.80
NOVIEMBRE	641.29	-	641.29	16.70		30%	192.39	175.69	1.00519	1.79004	78.48500	137.89
DICIEMBRE	841.29	200.00	641.29	16.70		30%	192.39	175.69	1.01638	1.79004	77.36600	135.92
	7,741.68	400.00	7,341.68	200.40			2,202.50	2,002.10				1,668.46
AÑO 1998												
ENERO	628.44	-	628.44	16.70		30%	188.53	171.83	1.02757	1.79004	76.24700	131.02
FEBRERO	628.44	-	628.44	16.70		30%	188.53	171.83	1.03753	1.79004	75.25100	129.31
MARZO	628.44	-	628.44	16.70		30%	188.53	171.83	1.04881	1.79004	74.12300	127.37
ABRIL	628.44	-	628.44	16.70		30%	188.53	171.83	1.06009	1.79004	72.99500	125.43
MAYO	628.44	-	628.44	16.70		30%	188.53	171.83	1.07094	1.79004	71.91000	123.56
JUNIO	628.44	-	628.44	16.70		30%	188.53	171.83	1.08260	1.79004	70.74400	121.56
JULIO	628.44	-	628.44	16.70		30%	188.53	171.83	1.09478	1.79004	69.52600	119.47
AGOSTO	628.44	-	628.44	16.70		30%	188.53	171.83	1.10731	1.79004	68.27300	117.31
SETIEMBRE	628.44	-	628.44	16.70		30%	188.53	171.83	1.11983	1.79004	67.02100	115.16
OCTUBRE	628.44	-	628.44	16.70		30%	188.53	171.83	1.13355	1.79004	65.64900	112.81
NOVIEMBRE	628.44	-	628.44	16.70		30%	188.53	171.83	1.14691	1.79004	64.31300	110.51
DICIEMBRE	828.44	200.00	628.44	16.70		30%	188.53	171.83	1.16089	1.79004	62.91500	108.11
	7,741.28	200.00	7,541.28	200.40			2,262.38	2,061.98				1,441.61



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**LIQUIDACION DE LA BONIFICACION DEL 30% POR PREPARACION DE CLASES; MÁS INTERESES LEGALES RECONOCIDO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TALARA**

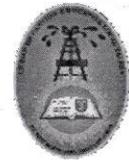


APELLIDOS Y NOMBRES : MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA
DNI : 03846665
REFERENCIA : MEMORANDUM N° 291-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-/U.A.-RR.HH.
: INFORME LEGAL N° 222 -2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL.
: Exp. judicial N° 00224-2022-0-3102-JR-LA-01
: RESOL. N° 03, DE FECHA 17 OCTUBRE DEL 2022

AÑOS / MESES	REMUN. BRUTA MENSUAL	ESCOLARIDAD / AGUINALDO / REINTEGROS	REMUN. MENSUAL A CALCULAR	BON.ESP DE 30% Y 35% PERCIBIDA	NIVEL REMUN.	PORCENTAJE DE LA BONIF. ESP.	BON.ESP DE 30% Y 35% QUE DEBE PERCIBIR	TOTAL DEUDA	FACT. ACUMUL. AL VCTO.	FACTOR ACUMUL.	T.I.L.L %	TOTAL INTERESES LEGALES
AÑO 1999												
ENERO	628.44	-	628.44	16.70		30%	188.53	171.83	1.17482	1.79004	61.52200	105.71
FEBRERO	628.44	-	628.44	16.70		30%	188.53	171.83	1.18756	1.79004	60.24800	103.53
MARZO	728.99	-	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.20120	1.79004	58.88400	118.94
ABRIL	728.99	-	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.21384	1.79004	57.62000	116.39
MAYO	728.99	-	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.22669	1.79004	56.33500	113.80
JUNIO	728.99	-	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.23852	1.79004	55.15200	111.41
JULIO	928.99	200.00	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.24990	1.79004	54.01400	109.11
AGOSTO	728.99	-	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.26033	1.79004	52.97100	107.00
SETIEMBRE	728.99	-	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.26972	1.79004	52.03200	105.10
OCTUBRE	728.99	-	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.27932	1.79004	51.07200	103.16
NOVIEMBRE	728.99	-	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.28929	1.79004	50.07500	101.15
DICIEMBRE	928.99	200.00	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.29939	1.79004	49.06500	99.11
	8,946.78	400.00	8,546.78	200.40			2,564.03	2,363.63				1,294.41
AÑO 2000												
ENERO	728.99	-	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.30969	1.79004	48.03500	97.03
FEBRERO	728.99	-	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.31937	1.79004	47.06700	95.07
MARZO	728.99	-	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.32853	1.79004	46.15100	93.22
ABRIL	728.99	-	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.33727	1.79004	45.27700	91.46
MAYO	728.99	-	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.34605	1.79004	44.39900	89.68
JUNIO	728.99	-	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.35468	1.79004	43.53600	87.94
JULIO	928.99	200.00	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.36339	1.79004	42.66500	86.18
AGOSTO	728.99	-	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.37193	1.79004	41.81100	84.46
SETIEMBRE	728.99	-	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.38000	1.79004	41.00400	82.83
OCTUBRE	728.99	-	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.38825	1.79004	40.17900	81.16
NOVIEMBRE	728.99	-	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.39648	1.79004	39.35600	79.50
DICIEMBRE	928.99	200.00	728.99	16.70		30%	218.70	202.00	1.40490	1.79004	38.51400	77.80
	9,147.88	400.00	8,747.88	200.40			2,624.36	2,423.96				1,046.33



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



**LIQUIDACION DE LA BONIFICACION DEL 30% POR PREPARACION DE CLASES; MÁS INTERESES LEGALES
RECONOCIDO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TALARA**



APELLIDOS Y NOMBRES : MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA
DNI : 03846665
REFERENCIA : MEMORANDUM N° 291-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-/U.A.-RR.HH.
: INFORME LEGAL N° 222 -2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL.
: Exp. judicial N° 00224-2022-0-3102-JR-LA-01
: RESOL. N° 03, DE FECHA 17 OCTUBRE DEL 2022

AÑOS / MESES	REMUN. BRUTA MENSUAL	ESCOLARIDAD / AGUINALDO / REINTEGROS	REMUN. MENSUAL A CALCULAR	BON.ESP DE 30% Y 35% PERCIBIDA	NIVEL REMUN.	PORCENTAJE DE LA BONIF. ESP.	BON.ESP DE 30% Y 35% QUE DEBE PERCIBIR	TOTAL DEUDA	FACT. ACUMUL. AL VCTO.	FACTOR ACUMUL.	T.I.L.L. %	TOTAL INTERESES LEGALES
AÑO 2001												
ENERO	842.08	-	842.08	18.96		30%	252.62	233.66	1.41284	1.79004	37.72000	88.14
FEBRERO	842.08	-	842.08	18.96		30%	252.62	233.66	1.41992	1.79004	37.01200	86.48
MARZO	842.08	-	842.08	18.96		30%	252.62	233.66	1.42760	1.79004	36.24400	84.69
ABRIL	1,042.08	200.00	842.08	18.96		30%	252.62	233.66	1.43475	1.79004	35.52900	83.02
MAYO	842.08	-	842.08	18.96		30%	252.62	233.66	1.44233	1.79004	34.77100	81.25
JUNIO	842.08	-	842.08	18.96		30%	252.62	233.66	1.44965	1.79004	34.03900	79.54
JULIO	1,042.08	200.00	842.08	18.96		30%	252.62	233.66	1.45697	1.79004	33.30700	77.83
AGOSTO	842.08	-	842.08	18.96		30%	252.62	233.66	1.46395	1.79004	32.60900	76.20
SETIEMBRE	892.03	-	892.03	18.96		30%	267.61	248.65	1.46989	1.79004	32.01500	79.60
OCTUBRE	892.03	-	892.03	18.96		30%	267.61	248.65	1.47566	1.79004	31.43800	78.17
NOVIEMBRE	892.03	-	892.03	18.96		30%	267.61	248.65	1.48068	1.79004	30.93600	76.92
DICIEMBRE	1,092.03	200.00	892.03	18.96		30%	267.61	248.65	1.48491	1.79004	30.51300	75.87
	10,904.76	600.00	10,304.76	227.52			3,091.43	2,863.91				967.70
AÑO 2002												
ENERO	842.08	-	842.08	18.96		30%	252.62	233.66	1.48872	1.79004	30.13200	70.41
FEBRERO	842.08	-	842.08	18.96		30%	252.62	233.66	1.49177	1.79004	29.82700	69.69
MARZO	842.08	-	842.08	18.96		30%	252.62	233.66	1.49486	1.79004	29.51800	68.97
ABRIL	1,042.08	200.00	842.08	18.96		30%	252.62	233.66	1.49767	1.79004	29.23700	68.32
MAYO	842.08	-	842.08	18.96		30%	252.62	233.66	1.50037	1.79004	28.96700	67.69
JUNIO	842.08	-	842.08	18.96		30%	252.62	233.66	1.50285	1.79004	28.71900	67.11
JULIO	1,042.08	200.00	842.08	18.96		30%	252.62	233.66	1.50545	1.79004	28.45900	66.50
AGOSTO	842.08	-	842.08	18.96		30%	252.62	233.66	1.50807	1.79004	28.19700	65.89
SETIEMBRE	892.03	-	892.03	18.96		30%	267.61	248.65	1.51085	1.79004	27.91900	69.42
OCTUBRE	892.03	-	892.03	18.96		30%	267.61	248.65	1.51397	1.79004	27.60700	68.64
NOVIEMBRE	892.03	-	892.03	18.96		30%	267.61	248.65	1.51701	1.79004	27.30300	67.89
DICIEMBRE	1,092.03	200.00	892.03	18.96		30%	267.61	248.65	1.52009	1.79004	26.99500	67.12
	10,904.76	600.00	10,304.76	227.52			3,091.43	2,863.91				817.64



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**LIQUIDACION DE LA BONIFICACION DEL 30% POR PREPARACION DE CLASES; MÁS INTERESES LEGALES RECONOCIDO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TALARA**



APELLIDOS Y NOMBRES : MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA
DNI : 03846665
REFERENCIA : MEMORANDUM N° 291-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-/U.A.-RR.HH.
: INFORME LEGAL N° 222 -2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL.
: Exp. judicial N° 00224-2022-0-3102-JR-LA-01
: RESOL. N° 03, DE FECHA 17 OCTUBRE DEL 2022

AÑOS / MESES	REMUN. BRUTA MENSUAL	ESCOLARIDAD / AGUINALDO / REINTEGROS	REMUN. MENSUAL A CALCULAR	BON.ESP DE 30% Y 35% PERCIBIDA	NIVEL REMUN.	PORCENTAJE DE LA BONIF. ESP.	BON.ESP DE 30% Y 35% QUE DEBE PERCIBIR	TOTAL DEUDA	FACT. ACUMUL. AL VCTO.	FACTOR ACUMUL.	T.I.L.L %	TOTAL INTERESES LEGALES
AÑO 2003												
ENERO	892.03	-	892.03	18.96		30%	267.61	248.65	1.52309	1.79004	26.69500	66.38
FEBRERO	892.03	-	892.03	18.96		30%	267.61	248.65	1.52575	1.79004	26.42900	65.72
MARZO	892.03	-	892.03	18.96		30%	267.61	248.65	1.52863	1.79004	26.14100	65.00
ABRIL	1,192.03	300.00	892.03	18.96		30%	267.61	248.65	1.53137	1.79004	25.86700	64.32
MAYO	892.04	-	892.04	18.96		30%	267.61	248.65	1.53417	1.79004	25.58700	63.62
JUNIO	898.36	-	898.36	18.96		30%	269.51	250.55	1.53684	1.79004	25.32000	63.44
JULIO	1,198.36	300.00	898.36	18.96		30%	269.51	250.55	1.53951	1.79004	25.05300	62.77
AGOSTO	898.36	-	898.36	18.96		30%	269.51	250.55	1.54204	1.79004	24.80000	62.14
SETIEMBRE	1,098.36	100.00	998.36	18.96		30%	299.51	280.55	1.54442	1.79004	24.56200	68.91
OCTUBRE	998.36	-	998.36	18.96		30%	299.51	280.55	1.54682	1.79004	24.32200	68.23
NOVIEMBRE	998.36	-	998.36	18.96		30%	299.51	280.55	1.54904	1.79004	24.10000	67.61
DICIEMBRE	1,198.36	200.00	998.36	18.96		30%	299.51	280.55	1.55120	1.79004	23.88400	67.01
	12,048.68	900.00	11,148.68	227.52			3,344.60	3,117.08				785.14
AÑO 2004												
ENERO	898.36	-	898.36	18.96		30%	269.51	250.55	1.55329	1.79004	23.67500	59.32
FEBRERO	998.36	-	998.36	18.96		30%	299.51	280.55	1.55523	1.79004	23.48100	65.88
MARZO	998.36	-	998.36	18.96		30%	299.51	280.55	1.55724	1.79004	23.28000	65.31
ABRIL	1,298.36	300.00	998.36	18.96		30%	299.51	280.55	1.55917	1.79004	23.08700	64.77
MAYO	998.36	-	998.36	18.96		30%	299.51	280.55	1.56117	1.79004	22.88700	64.21
JUNIO	1,068.36	-	1,068.36	18.96		30%	320.51	301.55	1.56313	1.79004	22.69100	68.42
JULIO	1,268.36	200.00	1,068.36	18.96		30%	320.51	301.55	1.56513	1.79004	22.49100	67.82
AGOSTO	1,113.36	-	1,113.36	18.96		30%	334.01	315.05	1.56719	1.79004	22.28500	70.21
SETIEMBRE	1,113.36	-	1,113.36	18.96		30%	334.01	315.05	1.56921	1.79004	22.08300	69.57
OCTUBRE	1,113.36	-	1,113.36	18.96		30%	334.01	315.05	1.57130	1.79004	21.87400	68.91
NOVIEMBRE	1,113.36	-	1,113.36	18.96		30%	334.01	315.05	1.57337	1.79004	21.66700	68.26
DICIEMBRE	1,313.36	200.00	1,113.36	18.96		30%	334.01	315.05	1.57548	1.79004	21.45600	67.60
	13,295.32	700.00	12,595.32	227.52			3,778.60	3,551.08				800.28

84



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**LIQUIDACION DE LA BONIFICACION DEL 30% POR PREPARACION DE CLASES; MÁS INTERESES LEGALES RECONOCIDO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TALARA**



APELLIDOS Y NOMBRES : MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA
DNI : 03846665
REFERENCIA : MEMORANDUM N° 291-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-/U.A.-RR.HH.
 : INFORME LEGAL N° 222 -2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL.
 : Exp. judicial N° 00224-2022-0-3102-JR-LA-01
 : RESOL. N° 03, DE FECHA 17 OCTUBRE DEL 2022

AÑOS / MESES	REMUN. BRUTA MENSUAL	ESCOLARIDAD / AGUINALDO / REINTEGROS	REMUN. MENSUAL A CALCULAR	BON.ESP DE 30% Y 35% PERCIBIDA	NIVEL REMUN.	PORCENTAJE DE LA BONIF. ESP.	BON.ESP DE 30% Y 35% QUE DEBE PERCIBIR	TOTAL DEUDA	FACT. ACUMUL. AL VCTO.	FACTOR ACUMUL.	T.I.L.L. %	TOTAL INTERESES LEGALES
AÑO 2005												
ENERO	1,113.36	-	1,113.36	18.96		30%	334.01	315.05	1.57762	1.79004	21.24200	66.92
FEBRERO	1,413.36	300.00	1,113.36	18.96		30%	334.01	315.05	1.57956	1.79004	21.04800	66.31
MARZO	1,113.36	-	1,113.36	18.96		30%	334.01	315.05	1.58171	1.79004	20.83300	65.63
ABRIL	1,113.36	-	1,113.36	18.96		30%	334.01	315.05	1.58381	1.79004	20.62300	64.97
MAYO	1,113.36	-	1,113.36	18.96		30%	334.01	315.05	1.58607	1.79004	20.39700	64.26
JUNIO	1,113.36	-	1,113.36	18.96		30%	334.01	315.05	1.58827	1.79004	20.17700	63.57
JULIO	1,383.36	200.00	1,183.36	18.96		30%	355.01	336.05	1.59052	1.79004	19.95200	67.05
AGOSTO	1,183.36	-	1,183.36	18.96		30%	355.01	336.05	1.59273	1.79004	19.73100	66.31
SETIEMBRE	1,213.36	-	1,213.36	18.96		30%	364.01	345.05	1.59486	1.79004	19.51800	67.35
OCTUBRE	1,213.36	-	1,213.36	18.96		30%	364.01	345.05	1.59707	1.79004	19.29700	66.58
NOVIEMBRE	1,213.36	-	1,213.36	18.96		30%	364.01	345.05	1.59920	1.79004	19.08400	65.85
DICIEMBRE	1,413.36	200.00	1,213.36	18.96		30%	364.01	345.05	1.60140	1.79004	18.86400	65.09
	14,600.32	700.00	13,900.32	227.52			4,170.10	3,942.58				789.89
AÑO 2006												
ENERO	1,213.36	-	1,213.36	18.96		30%	364.01	345.05	1.60374	1.79004	18.63000	64.28
FEBRERO	1,513.36	300.00	1,213.36	18.96		30%	364.01	345.05	1.60599	1.79004	18.40500	63.51
MARZO	1,213.36	-	1,213.36	18.96		30%	364.01	345.05	1.60851	1.79004	18.15300	62.64
ABRIL	1,213.36	-	1,213.36	18.96		30%	364.01	345.05	1.61119	1.79004	17.88500	61.71
MAYO	1,213.36	-	1,213.36	18.96		30%	364.01	345.05	1.61408	1.79004	17.59600	60.71
JUNIO	1,213.36	-	1,213.36	18.96		30%	364.01	345.05	1.61685	1.79004	17.31900	59.76
JULIO	1,462.37	200.00	1,262.37	18.96		30%	378.71	359.75	1.61964	1.79004	17.04000	61.30
AGOSTO	1,262.37	-	1,262.37	18.96		30%	378.71	359.75	1.62245	1.79004	16.75900	60.29
SETIEMBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.62519	1.79004	16.48500	61.56
OCTUBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.62799	1.79004	16.20500	60.51
NOVIEMBRE	1,262.37	-	1,262.37	18.96		30%	378.71	359.75	1.63073	1.79004	15.93100	57.31
DICIEMBRE	1,262.37	-	1,262.37	18.96		30%	378.71	359.75	1.63343	1.79004	15.66100	56.34
	15,445.38	500.00	14,945.38	227.52			4,483.61	4,256.09				729.92



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



**LIQUIDACION DE LA BONIFICACION DEL 30% POR PREPARACION DE CLASES; MÁS INTERESES LEGALES
RECONOCIDO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TALARA**



APELLIDOS Y NOMBRES : MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA
DNI : 03846665
REFERENCIA : MEMORANDUM N° 291-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-/U.A.-RR.HH.
: INFORME LEGAL N° 222 -2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL.
: Exp. judicial N° 00224-2022-0-3102-JR-LA-01
: RESOL. N° 03, DE FECHA 17 OCTUBRE DEL 2022

AÑOS / MESES	REMUN. BRUTA MENSUAL	ESCOLARIDAD / AGUINALDO / REINTEGROS	REMUN. MENSUAL A CALCULAR	BON.ESP DE 30% Y 35% PERCIBIDA	NIVEL REMUN.	PORCENTAJE DE LA BONIF. ESP.	BON.ESP DE 30% Y 35% QUE DEBE PERCIBIR	TOTAL DEUDA	FACT. ACUMUL. AL VCTO.	FACTOR ACUMUL.	T.I.L.L %	TOTAL INTERESES LEGALES
AÑO 2007												
ENERO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.63612	1.79004	15.39200	57.47
FEBRERO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.63859	1.79004	15.14500	56.55
MARZO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.64132	1.79004	14.87200	55.53
ABRIL	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.64387	1.79004	14.61700	54.58
MAYO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.64651	1.79004	14.35300	53.59
JUNIO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.64908	1.79004	14.09600	52.63
JULIO	1,507.87	200.00	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.65177	1.79004	13.82700	51.63
AGOSTO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.65447	1.79004	13.55700	50.62
SEPTIEMBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.65718	1.79004	13.28600	49.61
OCTUBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.66002	1.79004	13.00200	48.55
NOVIEMBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.66282	1.79004	12.72200	47.50
DICIEMBRE	1,507.87	200.00	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.66566	1.79004	12.43800	46.44
	16,094.44	400.00	15,694.44	227.52			4,708.33	4,480.81				624.73
AÑO 2008												
ENERO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.66840	1.79004	12.16400	45.42
FEBRERO	1,607.87	300.00	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.67097	1.79004	11.90700	44.46
MARZO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.67373	1.79004	11.63100	43.43
ABRIL	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.67640	1.79004	11.36400	42.43
MAYO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.67927	1.79004	11.07700	41.36
JUNIO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.68215	1.79004	10.78900	40.29
JULIO	1,507.87	200.00	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.68511	1.79004	10.49300	39.18
AGOSTO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.68815	1.79004	10.18900	38.05
SEPTIEMBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.69115	1.79004	9.88900	36.93
OCTUBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.69429	1.79004	9.57500	35.75
NOVIEMBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.69748	1.79004	9.25600	34.56
DICIEMBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.70071	1.79004	8.93300	33.36
	16,194.44	500.00	15,694.44	227.52			4,708.33	4,480.81				475.22

55



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**LIQUIDACION DE LA BONIFICACION DEL 30% POR PREPARACION DE CLASES; MÁS INTERESES LEGALES RECONOCIDO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TALARA**



APELLIDOS Y NOMBRES : MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA
DNI : 03846665
REFERENCIA : MEMORANDUM N° 291-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-/U.A.-RR.HH.
 : INFORME LEGAL N° 222 -2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL.
 : Exp. judicial N° 00224-2022-0-3102-JR-LA-01
 : RESOL. N° 03, DE FECHA 17 OCTUBRE DEL 2022

AÑOS / MESES	REMUN. BRUTA MENSUAL	ESCOLARIDAD / AGUINALDO / REINTEGROS	REMUN. MENSUAL A CALCULAR	BON.ESP DE 30% Y 35% PERCIBIDA	NIVEL REMUN.	PORCENTAJE DE LA BONIF. ESP.	BON.ESP DE 30% Y 35% QUE DEBE PERCIBIR	TOTAL DEUDA	FACT. ACUMUL. AL VCTO.	FACTOR ACUMUL.	T.I.L.L. %	TOTAL INTERESES LEGALES
AÑO 2009												
ENERO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.70399	1.79004	8.60500	32.13
FEBRERO	1,607.87	300.00	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.70710	1.79004	8.29400	30.97
MARZO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.71045	1.79004	7.95900	29.72
ABRIL	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.71347	1.79004	7.65700	28.59
MAYO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.71629	1.79004	7.37500	27.54
JUNIO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.71875	1.79004	7.12900	26.62
JULIO	1,807.87	500.00	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.72096	1.79004	6.90800	25.79
AGOSTO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.72289	1.79004	6.71500	25.07
SETIEMBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.72460	1.79004	6.54400	24.44
OCTUBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.72612	1.79004	6.39200	23.87
NOVIEMBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.72749	1.79004	6.25500	23.36
DICIEMBRE	1,707.87	400.00	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.72882	1.79004	6.12200	22.86
	16,894.44	1,200.00	15,694.44	227.52			4,708.33	4,480.81				320.96
AÑO 2010												
ENERO	1,707.87	400.00	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.73005	1.79004	5.99900	22.40
FEBRERO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.73112	1.79004	5.89200	22.00
MARZO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.73228	1.79004	5.77600	21.57
ABRIL	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.73336	1.79004	5.66800	21.16
MAYO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.73450	1.79004	5.55400	20.74
JUNIO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.73565	1.79004	5.43900	20.31
JULIO	1,607.87	300.00	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.73689	1.79004	5.31500	19.85
AGOSTO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.73828	1.79004	5.17600	19.33
SETIEMBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.73973	1.79004	5.03100	18.79
OCTUBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.74130	1.79004	4.87400	18.20
NOVIEMBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.74282	1.79004	4.72200	17.63
DICIEMBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.74436	1.79004	4.56800	17.06
	16,394.44	700.00	15,694.44	227.52			4,708.33	4,480.81				239.03



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**LIQUIDACION DE LA BONIFICACION DEL 30% POR PREPARACION DE CLASES; MÁS INTERESES LEGALES RECONOCIDO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TALARA**



APELLIDOS Y NOMBRES : MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA
DNI : 03846665
REFERENCIA : MEMORANDUM N° 291-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-/U.A.-RR.HH.
: INFORME LEGAL N° 222 -2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL.
: Exp. judicial N° 00224-2022-0-3102-JR-LA-01
: RESOL. N° 03, DE FECHA 17 OCTUBRE DEL 2022

AÑOS / MESES	REMUN. BRUTA MENSUAL	ESCOLARIDAD / AGUINALDO / REINTEGROS	REMUN. MENSUAL A CALCULAR	BON.ESP DE 30% Y 35% PERCIBIDA	NIVEL REMUN.	PORCENTAJE DE LA BONIF. ESP.	BON.ESP DE 30% Y 35% QUE DEBE PERCIBIR	TOTAL DEUDA	FACT. ACUMUL. AL VCCTO.	FACTOR ACUMUL.	T.I.L.L %	TOTAL INTERESES LEGALES
AÑO 2011												
ENERO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.74595	1.79004	4.40900	16.46
FEBRERO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.74749	1.79004	4.25500	15.89
MARZO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.74922	1.79004	4.08200	15.24
ABRIL	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.75095	1.79004	3.90900	14.60
MAYO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.75292	1.79004	3.71200	13.86
JUNIO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.75496	1.79004	3.50800	13.10
JULIO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.75707	1.79004	3.29700	12.31
AGOSTO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.75921	1.79004	3.08300	11.51
SETIEMBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.76131	1.79004	2.87300	10.73
OCTUBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.76351	1.79004	2.65300	9.91
NOVIEMBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.76563	1.79004	2.44100	9.11
DICIEMBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.76772	1.79004	2.23200	8.33
	15,694.44	-	15,694.44	227.52			4,708.33	4,480.81				151.06
AÑO 2012												
ENERO	1,707.87	400.00	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.76982	1.79004	2.02200	7.55
FEBRERO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.77181	1.79004	1.82300	6.81
MARZO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.77395	1.79004	1.60900	6.01
ABRIL	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.77596	1.79004	1.40800	5.26
MAYO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.77805	1.79004	1.19900	4.48
JUNIO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.78009	1.79004	0.99500	3.72
JULIO	1,607.87	300.00	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.78220	1.79004	0.78400	2.93
AGOSTO	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.78427	1.79004	0.57700	2.15
SETIEMBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.78629	1.79004	0.37500	1.40
OCTUBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.78837	1.79004	0.16700	0.62
NOVIEMBRE	1,307.87	-	1,307.87	18.96		30%	392.36	373.40	1.79004	1.79004	0.00000	-
	15,086.57	-	14,386.57	208.56			4,315.97	4,107.41				40.92

94



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**LIQUIDACION DE LA BONIFICACION DEL 30% POR PREPARACION DE CLASES; MÁS INTERESES LEGALES RECONOCIDO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TALARA**

APELLIDOS Y NOMBRES : MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA
DNI : 03846665
REFERENCIA : MEMORANDUM N° 291-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-/U.A.-RR.HH.
: INFORME LEGAL N° 222 -2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL.
: Exp. judicial N° 00224-2022-0-3102-JR-LA-01
: RESOL. N° 03, DE FECHA 17 OCTUBRE DEL 2022

AÑOS / MESES	REMUN. BRUTA MENSUAL	ESCOLARIDAD / AGUINALDO / REINTEGROS	REMUN. MENSUAL A CALCULAR	BON.ESP DE 30% Y 35% PERCIBIDA	NIVEL REMUN.	PORCENTAJE DE LA BONIF. ESP.	BON.ESP DE 30% Y 35% QUE DEBE PERCIBIR	TOTAL DEUDA	FACT. ACUMUL. AL VCTO.	FACTOR ACUMUL.	T.I.L.L %	TOTAL INTERESES LEGALES
TOTALES =>	228,961.00	9,423.55	218,837.45	4,667.43			65,651.23	60,983.80				17,951.05
BONIF. ESP. MENSUAL POR PREP. DE CLASES - 30 %; QUE DEBIO PERCIBIR A PARTIR DEL 01.02.1991 AL 25.11.2012												65,651.23
BONIF. ESP. MENSUAL POR PREP. DE CLASES - 30 %; PERCIBIDA A PARTIR DEL 01.02.1991 AL 25.11.2012												4,667.43
INTERESES LEGALES; A PARTIR DEL 01.02.1991 AL 25.11.2012												17,951.05
TOTAL DEVENGADO A RECONOCER ==>>												S/ 78,934.85



**LIC. KAREN YESENIA CHUQUIMARCA PAJARES
ESPECIALISTA EN REMUNERACIONES**

INFORME LEGAL N° 116-2023.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL.

- A : Lic. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHES.
Director de UGEL Talara.
- CC. : LIC. ROSA AMELIA MACHUCA NEYRA.
Directora del Sistema Administrativo II - Unidad de Administración.
- CC : Prof. SILVIA JANET VILLANUEVA COLMENARES.
Especialista en recursos humanos de UGEL Talara
- CC : Cpc. MIRIAM ABAD YANGUA.
Especialista en Remuneraciones.
- DE : Abog. JORGE CESAR ANTONIO CALERO VITE.
Asesor Legal (E) UGEL Talara.
- ASUNTO : Informe legal sobre el cálculo en la liquidación de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión
- REF. : INFORME N°241-2023-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T/UA-RR.HH
INFORME N°318-2023-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T/UA-REMU.
- FECHA : Talara, 07 de Julio del 2023.



Recibo
1060
04
9:57

Mediante la presente, para saludarle y al mismo tiempo respecto al documento de referencia manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Que, mediante INFORME N°318-2023-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T/UA REMU de fecha 09 de Junio del 2023 la Especialista en Remuneraciones de UGEL Talara solicita opinión legal respecto al calculo del 30% por preparación de clases y evaluación en los siguientes términos:

"(...) que de acuerdo a lo indicado por la Dirección Regional de Educación Piura (DREP) para el cálculo de la bonificación por preparación de clases se debe tener en cuenta la remuneración bruta mensual descontando los aguinaldos, escolaridad y reintegros, sin embargo, en los documentos de la dirección técnico normativa (DITEN) no especifica que conceptos son los que conforman la remuneración total".

II. BASE LEGAL

2.1 TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

- 2.2 Ley N°28044. - Ley General de Educación.
- 2.3 Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial.
- 2.4 DS N°004-2013-ED - reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 2.5 Ley N°27444 - Ley del procedimiento administrativo general.
- 2.6 DS N°004-2019-JUS. - TUO de la Ley N°27444.

III. ANÁLISIS:

3.1 Criterio administrativo sobre el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, y la bonificación adicional por el desempeño de cargo y la preparación de documentos de gestión.

3.1.1 Que, la Ley N°24029¹ estableció en su artículo 48°, en concordancia con el artículo 212° de su Reglamento, que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 48° de la referida ley, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 212° de su reglamento, señaló que el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, percibirán una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Sin embargo, el artículo 10° del Decreto Supremo N°051-91-PCM (norma posterior a la Ley N°24029) señala lo siguiente: "Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre lo Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo", respecto de lo cual se aprecia una modificación en la base de cálculo de las bonificaciones antes descritas.

De igual forma, en el fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena N°001-2011SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil estableció, como precedente administrativo de observancia obligatoria, que beneficios económicos se toman como base de cálculo la remuneración total, no considerando a la bonificación por preparación de clases y evaluación, y la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión señaladas en la Ley N°24029, por lo cual no podría aplicarse a ambas bonificaciones lo señalado en el referido precedente administrativo.

3.1.2 No obstante ello, en los pronunciamientos recaídos en casos concretos el Tribunal del Servicio Civil ha establecido que se aplica la remuneración total para el cálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación, y la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión.

Igualmente, en el Informe Técnico N°580-2013-SERVIR/GPGSC se concluye en el numeral 3.2 lo siguiente:

"En los pronunciamientos recaídos en casos concretos el Tribunal del Servicio Civil ha establecido que se aplica la remuneración total para el cálculo de la

¹ Derogada por décimo sexta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N°29944, ley de reforma magisterial.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

bonificación por preparación de clases. Pese a no ser precedentes vinculantes éstos deben ser tomados en cuenta en la medida que reflejan una línea interpretativa del Tribunal."

Siendo ello así, para efectos del cálculo de dichas bonificaciones, se deberá tomar como base la remuneración total percibida por el servidor, así como, reunir los requisitos para percibirla durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado; que fue derogada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

De otro lado, el régimen de la Ley del Profesorado se regula supletoriamente por el régimen del Decreto Legislativo N°276, ello en virtud del artículo 47° de la Ley N° 24029 y el artículo 203 de su Reglamento, por lo que se le aplica la estructura de pago de dicho régimen. Es así que mediante el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC se analizó los conceptos de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y los pertenecientes al régimen de la Ley del Profesorado que deben ser base de cálculo para los beneficios regulados en el mismo régimen.

Conforme al referido Informe, la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N°276 queda establecida de la siguiente manera:

Remuneración Total				
Remuneración Total Permanente			Otros Conceptos	Beneficios
Remuneración Principal	Transitoria por Homologación	Bonificaciones Personal, Familiar y Diferencial	Aquellos otorgados por ley expresa, asociados al desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común	Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, compensación por tiempo de servicios y aguinaldos
Remuneración Básica	Incrementos por costo de vida y saldos por procesos de homologación			
Remuneración Reunificada				

De acuerdo al Informe mencionado, los conceptos de pago que i) tengan carácter remunerativo, ii) se ubiquen al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N°276, específicamente en el concepto Remuneración Total, y iii) no hayan sido excluidos como base de cálculo de beneficios por una norma, serán considerados para el cálculo de beneficios.

3.2 De los criterios jurisprudenciales para el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Partimos de la premisa que el Artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial precisa respecto al cumplimiento de las sentencias judiciales lo siguiente:

"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Artículo 4° - Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder



Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que para efectos prácticos este despacho hace propio los criterios descritos en la Resolución N°03 de fecha 22.01.2020 expedido por el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - SEDE MÁRTIRES PETROLEROS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA seguidos en el Expediente N°00758-2019-0-3102-JR-CA-01 por una docente de la Jurisdicción de UGEL Talará quien en el marco del proceso contencioso administrativo dispone lo siguiente:

8. Al respecto, debe precisarse que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se encuentra reconocida en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, la cual prescribe señala: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres"; dispositivo legal que ha sido regulado por el D.S. N° 019-90-ED. Sin embargo, con la dación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se precisó que el cálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación se hace en base a la remuneración total permanente; pues así lo indica expresamente el artículo 10° del citado Decreto Supremo que señala: "Precísese que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo.

9. El Decreto Supremo N° 051-91-PCM define en su artículo 8° a la remuneración total permanente y a la remuneración total, de la siguiente manera: Remuneración Total Permanente.- Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; y, Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.



10. De las normas expuestas, se desprende que se ha generado incompatibilidad normativa respecto de la remuneración a tomar en cuenta para el cálculo de la bonificación especial demandada, por lo que en aplicación del Principio Constitucional de Jerarquía de Normas previsto en el artículo 51° de la Constitución Política del Estado que establece que "la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)", y de conformidad a lo dispuesto en su artículo 138°, que prescribe: "En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior", QUEDA CLARO QUE EL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN DEBE SER EFECTUADO EN BASE A LAS REMUNERACIONES TOTALES O ÍNTEGRAS YA QUE EL DECRETO SUPREMO 051-91-PCM ES UNA NORMA DE INFERIOR JERARQUÍA A LA LEY DEL PROFESORADO N° 24029 MODIFICADA POR LEY N° 25212.
11. Así, estando a que la regulación contenida en la Ley del Profesorado y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM ha motivado se emitan criterios diversos por los distintos órganos jurisdiccionales respecto a la base de cálculo de la bonificación por preparación de clases y por desempeño de documentos de gestión, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, recientemente mediante Casación N° 002844-2010-Piura del 25 de abril del 2012, con la finalidad de unificar criterios, esclareciendo cual es la norma aplicable y si como consecuencia de ello, la bonificación por preparación de clases y evaluación se calcula sobre la base de la remuneración total o sobre la base de la remuneración total permanente ha emitido pronunciamiento, indicando en su sexto considerando: "(...) sobre la vigencia del texto del artículo 48° de la Ley 24029 modificada por la Ley 25212, se ha pronunciado al resolver con fecha quince de diciembre del dos mil once la Casación N° 9887-2009-PUNO, señalando que: "(...) el criterio que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculada tomando como base la remuneración total, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley 24029. - Ley del Profesorado - modificado por la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED; y no sobre la base de la remuneración total permanente, como lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM", criterio que también ha sido desarrollado en la Casación N° 000435-2008-Arequipa, Casación N° 9887-2009-Puno, Casación N° 9890-2009-Puno, Casación N° 3201-2010-Puno, Casación N° 6871-2013-Lambayeque y Casación N° 990-2014-Lambayeque, así como por la Corte Superior de Justicia del Callao a través de su Plano Jurisdiccional Distrital Laboral del 20 de diciembre del 2012, donde dispusieron que el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación se debe aplicar sobre la remuneración total, puesto que en el caso en particular nos encontramos frente una presunta antinomia normativa entre lo regulado por el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, debiendo primar la referida ley en virtud a un criterio de jerarquía y



especialidad normativa regulado en el artículo 51° de la Constitución Política del Estado.

12. Asimismo, la Casación N° 5024-2011-Piura, en su considerando octavo ha establecido que: "la bonificación por preparación de clases y evaluación, corresponde ser percibida sólo por docentes en actividad, por cuanto dichos beneficios no tienen naturaleza pensionable", sin embargo resulta hacer una precisión aquí, sólo quedarán excluidos los docentes que fueron cesados antes de la publicación de la Ley 24029, dado que cuando estuvieron en actividad aún no estaba vigente aquella bonificación, situación distinta de aquellos profesores que cesaron después de la publicación de la norma materia de litis y dentro de su vigencia, a quienes sí se le viene reconociendo aquel beneficio de manera diminuta, pudiendo solicitar un recálculo del mismo, lo cual no constituye nivelación de su pensión².

13. Ahora bien, resulta propio precisar que la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, se encontró vigente hasta el 25 de noviembre del 2012, puesto que en dicha fecha se publicó la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Siendo que a través de esta última se estableció válidamente a la Remuneración Integra Mensual como pago por la ejecución de las diversas actividades docentes, comprendiendo, entre otros conceptos, la preparación de clases y evaluación según lo regulado por el artículo 56 de la referida Ley. En dicho contexto, corresponde tener en cuenta que conforme a lo regulado en los artículos 1033 y 1094 de la Constitución Política del Estado, se evidencia que nuestro ordenamiento jurídico se adhirió a la teoría de los hechos cumplidos; motivo por el cual, todo pedido destinado a solicitar el reconocimiento, cálculo y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por un periodo anterior al 26 de noviembre de 2012, resulta ser procedente, debido a que nos encontramos en un lapsus de tiempo en el cual la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, se encontraba vigente y por lo tanto sus efectos resultan ser plenos en la actualidad, a pesar que a la fecha la referida norma carezca de eficacia.

17. Respecto al fundamento de la emplazada relacionado a que la Nueva Ley de la Carrera Pública Magisterial - Ley 29062, su reglamento, y el Tribunal Constitucional ratificaron que la bonificación por preparación de clases y evaluación se debe calcular sobre la base de la remuneración total permanente, al respecto, cabe precisar que el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de INCONSTITUCIONALIDAD planteada por el SUTEP contra la Ley 29062, por ende se da por ratificada su validez constitucional, y como consecuencia que dicha bonificación debe calcularse sobre la base de la remuneración total permanente, sin embargo, debemos considerar que dicho pronunciamiento está relacionado a la Ley N° 29062, mas no a la Ley del Profesorado - Ley N° 24029, donde la situación era distinta por cuanto el artículo 52° de la Ley N° 29062 prescribía que: "El profesor tiene derecho a percibir una asignación mensual por preparación de clases y evaluación, conforme a los criterios que se establezcan en el reglamento", en base a ello, es que se dicta su reglamento - D.S. 003-2008-ED - en cuyo artículo 74.3° prescribe que: "La asignación por preparación de clases y evaluación la



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

reciban los miembros de la carrera pública magisterial, mientras realizan función docente con alumnos a cargo, y se calcula en base a la remuneración total permanente" (Sombreado y Subrayado agregado); en ese sentido, se puede advertir que la situación con la citada norma y su reglamento era totalmente diferente con lo que se daba respecto a la Ley del profesorado y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, toda vez que la misma Ley N° 29062 se remitía al reglamento para que sea este quien determine sobre qué base remunerativa se iba a deducir la bonificación por preparación de clases y evaluación, por lo tanto no existía conflicto jerárquico entre la norma legal y reglamentaria; cosa distinta que ocurrió con la Ley del Profesorado, donde sí se estableció en la ley que sería sobre la remuneración total o íntegra sobre la cual se iba a calcular la bonificación por preparación de clases, mientras que en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM (norma reglamentaria), se estipuló que sería sobre la remuneración total permanente, generándose así la controversia jerárquica que ya fue resuelta ut supra, por ende, dicho argumento alegado por la parte demandada no puede ser aplicado al presente caso.

18. Ahora bien, en relación al fundamento de la demandada consistente en que el ámbito administrativo, el Tribunal de SERVIR, en la resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de Junio del 2011, emitida con calidad de vinculante, declara la validez y vigencia del D.S N° 051-91-PCM, para las materias relacionadas en su cálculo con la remuneración total y no la total permanente, en el que no se comprende la demandada bonificación; sobre este punto cabe señalar que la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil, mediante Resolución N° 00385-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 18 de enero del 2012, recaída en el expediente N° 888-2012-SERVIR-/TSC (Impugnante Gladys Sennaché Vasquez), declaró fundado el Recurso de Apelación, ordenando que la Dirección del Programa Sectorial II de la UGEL N° 05, otorgue la indicada bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, en base a la REMUNERACIÓN TOTAL, asimismo la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, mediante su Informe Técnico N° 2066-2016-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 117-2017-SERVIR/GPGSC, concluyó que para el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación se debe aplicar sobre la remuneración total, pronunciamientos que si bien es cierto no constituyen precedentes vinculantes administrativos, los expongo a fin de advertir la discrepancia de criterio de cierto sector dentro de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aunado a que dicho precedente administrativo no es vinculante para este Poder del Estado, decantándome por el criterio asumido por la Corte Suprema, en las casaciones citadas en el considerando décimo primero.

19. Según lo expuesto, se concluye que los actos administrativos impugnados; incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; al haberse expedido en sentido contrario a lo dispuesto en la Ley del Profesorado - Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, correspondiendo declarar su nulidad, y ordenar a la demandada emitir resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de su remuneración total íntegra. 20. En relación

al pago de los intereses se considera que conforme al artículo 43° de la Ley 27584, deberá abonarse los intereses legales a partir de la fecha en que se determinó el pago de los derechos a la recurrente antes mencionada, hasta la fecha en que éste se haga efectivo, liquidación que se deberá realizar de acuerdo a la tasa fijada por el Banco Central de Reserva, según los artículos 1236 al 1246 del Código Civil, en el momento de ejecutarse la presente sentencia. 21. El artículo 412° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria dispone, entre otros, que el pago de costas y costos no requiere demandarse; siendo ello así, respecto del Instituto de las costas y costos, se tiene presente que el artículo 50° del TUO de la Ley 27584, que prescribe que en los procesos contenciosos administrativos, las partes no podrán ser condenados al pago de costas y costos.

Por lo expuesto esta asesoría recomienda:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1 La bonificación especial por preparación de clases y evaluación y la bonificación por desempeño directivo o jerárquico y preparación de documentos de gestión se realiza en base al 30% y 05% respectivamente de la remuneración total que incluye toda percepción económica que percibió el docente nombrado o contratado al tiempo en que estuvo vigente la Ley N°24029 Ley del Profesorado (febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012), de conformidad al criterio asumido por la Corte Suprema de Justicia de la República en múltiples casaciones citadas ut supra.

Sin otro particular,

Atentamente,

Gobierno Regional de Piura
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



¡AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO!



MEMORANDUM N° 291- 2024 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T-/U.A.-RR.HH.

A : LIC. KAREN CHUQUIMARCA PAJARES ESPECIALISTA EN REMUNERACIONES
DE : LIC, KAREN CHUQUIMARCA PAJARES ESPECIALISTA EN RR. HH(E)
ASUNTO : CÁLCULO DEL 30%
REFERENCIA : a) MEMORANDUM N° 543-2024-GOB.REG.PIU-DREP-UGELT-D
b)MEMORANDUM N° 1531-2024-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-T/UA
FECHA : TALARA, 10 DE JUNIO DEL 2024



OK May vrc
T- 11/06/2024
09:26 a.m.
29 folios.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez de acuerdo al documento de referencia a), se solicita el cálculo respecto a reconocimiento de la Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación en virtud de mandato judicial en favor de **MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA**, de conformidad al Expediente Judicial N°00224-2022-0-3102-JR-LA-1, por el periodo del 01 de febrero de 1991 al 25 de noviembre del 2022, como se detalla en el informe adjunto.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



LIC, KAREN CHUQUIMARCA PAJARES
ESPECIALISTA EN RECURSOS HUMANOS (E)



¡AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO!



MEMORANDUM N°543-2024-GOB.REG.PIU-DREP-UGELT-D

A : Lic. Tomas Javier Ecca Lopez
 Director de Sistema Administrativo II - UA

Con Atención : Lic. Karen Yesenia Chuquimarca Pajares
 Especialista Administrativo I –RR.HH (e).

ASUNTO : ACTO RESOLUTIVO

FECHA : Talara, 04 de junio del 2024.

REFERENCIA : INFORME LEGAL N°222-2024.GOB.REG.P-DREP -
 UGEL-T-D/AL
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°13871-2023.



10.06.24

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y comunicarle lo siguiente que, en virtud al documento en referencia, se autoriza la emisión de Acto Resolutivo respecto a **reconocimiento de la Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y evaluación** en virtud del mandato judicial en favor de **MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA**, de conformidad al Expediente Judicial N°00224-2022-0-3102-JR-LA-01 por el periodo del 01 de febrero de 1991 al 25 de noviembre del 2012. como se detalla en el informe adjunto.

Atentamente,



[Handwritten signature]

Lic. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ
DIRECTOR DE LA UGEL DE TALARA

HFNS/D_UT
CC.ARCHIVO



¡AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE
NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO!



INFORME LEGAL N°222 -2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL.

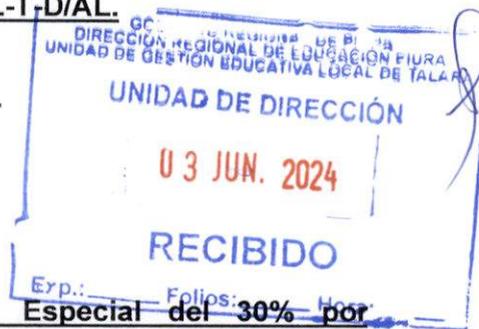
A : Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez.
Director de UGEL Talara.

DE : Abog. Jorge Cesar Antonio Calero Vite.
Asesor Legal UGEL (E) Talara.

ASUNTO : Reconocimiento de la Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación en Favor de Elina Verónica Quevedo Mendoza con mandato judicial.

REF. : Expediente Judicial N°00224-2022-0-3102-JR-LA-01.
Oficio N°660-2023-GRP-110000.
Expediente Administrativo N°013871-2023.

FECHA : Talara, 03 de junio del 2024.



Mediante la presente, para saludarle y al mismo tiempo respecto al documento de referencia manifestar lo siguiente:

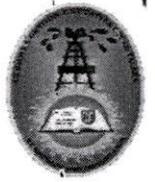
I. ANTECEDENTES.

1.1 Que, en atención al **Expediente Judicial N°0224-2022-0-3102-JR-LA-01**, el Especializado de Trabajo de Trabajo Sede Mártires Petroleros de La Corte Superior de Justicia de Sullana, ha notificado a favor de **Mendoza Quevedo Elena Verónica**, la **Resolución N°03** de fecha 17.08.2022 a través del cual resuelve literalmente lo siguiente:

1. **"DECLARO FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don **Quevedo Mendoza Elena Verónica** en vía del proceso ordinario contra el director de la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE TALARA** y el **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**; sobre demanda contenciosa administrativa (pago del reintegro de la Bonificación especial por Preparación de Clases). En consecuencia
2. **NULA** las Resoluciones denegatorias fictas la cual declararon improcedente su petición de bonificación del 30% de preparación de clases.
3. **ORDENO** que la entidad demandada **CUMPLA** en el plazo de quince días hábiles para expedir una nueva resolución administrativa, reconociendo el pago del Reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de su remuneración total o íntegra; donde el requisito se realice desde **el 01 de febrero de**



**¡AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE
NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO!**



1991 hasta el 25 de noviembre del 2012 con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, con el pago de intereses legales.

1.2 Que, mediante **Resolución N°14** de fecha 20.01.2023 el Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Mártires Petroleros de la Corte Superior de Justicia de Sullana resuelve lo siguiente:

“CUMPLASE LO EJECUTORIADO Y REQUIERASELE A LA ENTIDAD DEMANDADA PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL Y AL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA a fin para que dentro del plazo de establecido en el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584 en consecuencia nula las resoluciones denegatorias fictas la cual declarando improcedente su petición de bonificación del 30% por preparación de clases”

II. BASE LEGAL.

- 2.1 TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N°017-93-JUS.
- 2.2 Ley N°28044 – Ley General de Educación.
- 2.3 Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial.
- 2.4 DS N°004-2013-ED – reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 2.5 Ley N°27444 – Ley del procedimiento administrativo general.
- 2.6 DS N°004-2019-JUS - TUO de la Ley N°27444.

III. ANÁLISIS.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS- TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial precisa respecto al cumplimiento de las sentencias judiciales establece lo siguiente:

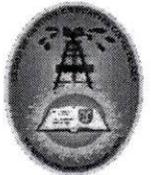
“Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Artículo 4°. - Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”.

Por lo expuesto esta asesoría recomienda:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.



**¡AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE
NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO!**



Reconocer a través de Resolución Directoral la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación en virtud de mandato judicial en favor de **MENDOZA QUEVEDO ELENA VERÓNICA** de conformidad al **Expediente Judicial N°00224-2022-0-3102-JR-LA-01 por el periodo del 01 de febrero de 1991 al 25 de noviembre del 2012.**

Emitido el acto administrativo Informar al Juzgado de trabajo Sede Mártires Petroleros de la Corte Superior de Justicia de Sullana y a la PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE GORE PIURA para que proceda a registrar en el aplicativo de pago de sentencias judiciales y en esa línea priorice el pago en los listados.

Sin otro particular.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TALARÁ

ABOG JORGE CESAR ANTONIO CALERO VIQUE
ASESOR LEGAL (E)

Talara, 07 de noviembre de 2023.

SEÑOR DIRECTOR DE UGEL TALARA

ELENA VERONICA QUEVEDO MENDOZA, identificada con DNI N° 03846665, con domicilio procesal en calle San Martín N° 1085 del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, correo electrónico cleiderman900@gmail.com y celular N° 951507807, a Usted me presento y expongo:

ATENCION: COMISION 30%

I. PETITORIO

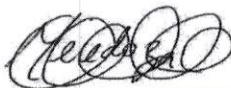
1.1. Que, al haber pasado a su despacho el documento que ordena la atención de mi proceso judicial en calidad de firme y consentido recaído en Exp. N° 00224-2022-3102-JR-LA-01 seguido ante el Juzgado Especializado de Trabajo de Talara, SOLICITO PROCEDA A REALIZAR EL CORRECTO CÁLCULO DE MIS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES EN BASE AL 30% DE MI REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, TAL COMO LO ORDENA EL MANDATO JUDICIAL RECAÍDO EN EL MENCIONADO EXPEDIENTE, por el periodo del 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012.

II. ANEXOS:

- A. Copia simple de DNI.
- B. Oficio N° 660-2023 emitido por el Gobierno Regional a fin de que UGEL Talara cumpla con el mandato judicial.
- C. Resolución N° 04 - firme y consentida.
- D. Resolución N° 04 - sentencia.
- E. Original de Consolidado de pagos tanto de UGEL Sullana como de UGEL Talara.

POR LO TANTO:

Señor director, sírvase acceder a mi petición por ser justicia que me asiste.

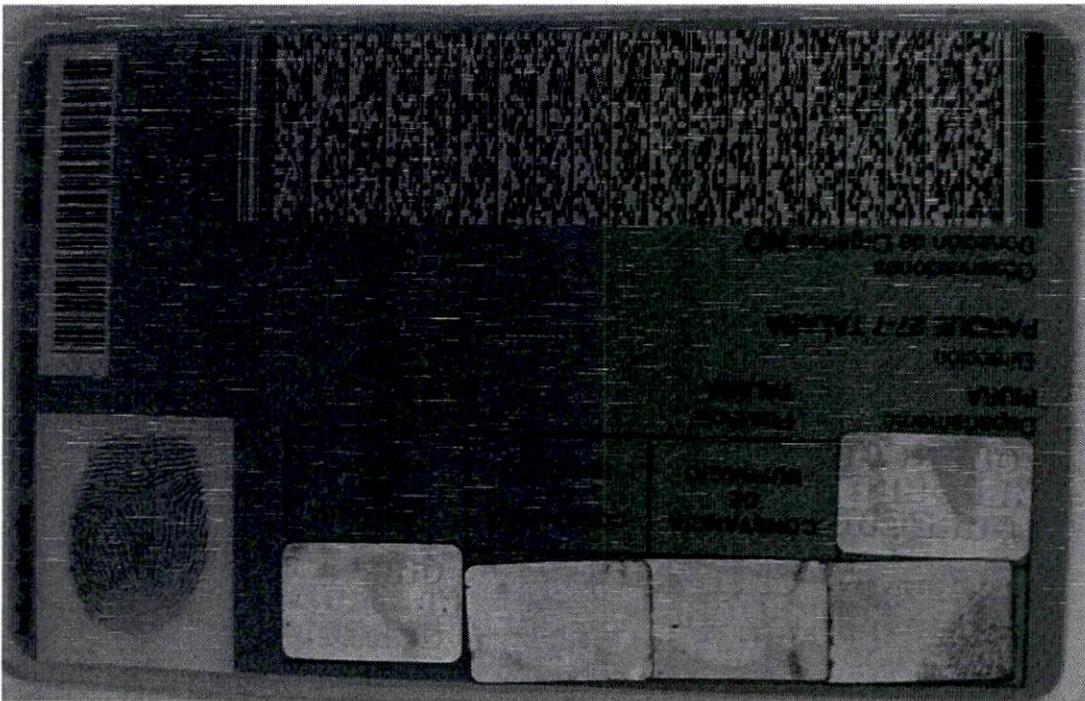


—ELENA VERONICA QUEVEDO MENDOZA

DNI N° 03846665



Marcos Cleiderman Juárez Vásquez
ABOGADO
REG. ICAS N° 411





GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Piura, 13 de febrero del 2023

OFICIO N° 660 -2023/GRP-110000

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TALARA.

ASUNTO : SOLICITO EMISION DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. MUY URGENTE

REF. : Exp. Jud. **00224-2022-0-3102-JR-LA-01**. Dte: MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA.

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al proceso judicial de la referencia, seguido por MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA, sobre Acción Contenciosa Administrativa; el JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE SULLANA - SEDE MARTIRES PETROLEROS, mediante Res. N° 04 de fecha 20-01-23 **SE RESUELVE:**

1. DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la resolución número Tres de fecha 17 de octubre de dos mil veintidós (Sentencia).
2. En consecuencia: Requiérase a la demandada PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL y DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TALARA, para que dentro del plazo establecido en el artículo 47 del TUO de la Ley 27584 cumpla con lo ordenado en la Sentencia, bajo apercibimiento de iniciar ejecución forzada en caso de incumplimiento, conforme al numeral 47.4 de la norma en mención, sin perjuicio que, dentro del plazo de VEINTE DÍAS informe respecto a lo previsto en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 del Artículo 47° del TUO de la Ley 27584..

En ese sentido, solicito con carácter **MUY URGENTE** y bajo responsabilidad, cumpla con lo dispuesto por el Juzgado, a fin de evitar la imposición de multas en perjuicio de la institución, la misma que de ser impuestas deberán ser asumidas por su representada.

Atentamente,

Adjunto:

1. Res. N° 04 fecha 20.01.2023.
2. Res. N° 03 fecha 17.10.2022.

22



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Gobierno Regional Piura
Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo
El Chipe Piura - PERÚ
Central Telefónica: SI 073-284600

www.regionpiura.gob.pe



PGE

Procuraduría General del
Estado

**JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - SEDE MARTIRES
PETROLEROS**

EXPEDIENTE : 00224-2022-0-3102-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : CHIROQUE APONTE JOSE VICENTE
ESPECIALISTA : SANDOVAL LIZAMA ELSA
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PIURA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL TALARA
DEMANDANTE : MENDOZA QUEVEDO, ELENA VERONICA

Resolución Nro. Cuatro (04)
Talara, veinte de enero
de dos mil veintitrés

AUTO

I.- ANTECEDENTES:

1. Mediante resolución número Tres de fecha 17 de octubre de dos mil veintidós se emitió sentencia declarando DECLARO FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña ELENA VERONICA MENDOZA QUEVEDO, en vía del proceso ordinario contra UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA - UGEL-T, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA, con conocimiento de la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (pago de reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases), en consecuencia; 2. NULA la resolución ficta de fecha 12 de mayo del 2022, emitida por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa: ORDENO que la entidad demandada, Dirección Regional De Educación De Piura, CUMPLA en el plazo de quince días hábiles con expedir nueva Resolución Administrativa, reconociendo el Pago del Reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de su remuneración total o íntegra; donde el reajuste se realice desde el 1 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, lo que implica el reconocimiento de los devengados de la citada bonificación; Más los intereses legales. Sin costas ni costos en esta instancia. Consentida y/o Ejecutoriada que fuere la presente: CÚMPLASE en su oportunidad lo actuado en el modo y forma de ley.
2. Por escrito con registro de ingreso N° 369-2023 la parte demandante solicita se declare firme y consentida la sentencia y se requiera se cumpla con el pago ordenado en sentencia, razón por la cual se procede a emitir el siguiente pronunciamiento.

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Que, conforme se advierte de los actuados, el acto de notificación de Sentencia se realizó el día 17 de octubre de 2022 y no habiendo interpuesto las partes procesales recurso impugnatorio ante la acotada resolución, y en atención a lo dispuesto en el artículo 373° del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo 32° de la Nueva Ley Procesal Laboral N° 29497; el plazo concedido por la norma ha vencido en exceso, por lo que corresponde declarar firme y consentida sentencia precitada.
2. Asimismo, concordante con lo previsto por el inciso 2) del artículo 123° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, *“una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos”*.

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a la normatividad invocada, el Juez del Juzgado Especializado Laboral de Talara; en uso de sus facultades que la Constitución y la Ley le Confiere, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA** la resolución número Tres de fecha 17 de octubre de dos mil veintidós (Sentencia).
2. En consecuencia: **Requírase a la demandada PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL y DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TALARA**, para que **dentro del plazo establecido en el artículo 47 del TUO de la Ley 27584 cumpla con lo ordenado en la Sentencia, bajo apercibimiento de iniciar ejecución forzada en caso de incumplimiento, conforme al numeral 47.4 de la norma en mención, sin perjuicio que, dentro del plazo de VEINTE DÍAS informe respecto a lo previsto en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 del Artículo 47° del TUO de la Ley 27584.**
3. **Remítanse los presentes actuados al área de ejecución para los fines pertinentes.** Interviene la secretaria que da cuenta, por licencia de la Titular. Notifíquese.



PODER JUDICIAL

validez
 desconocida

SEDE MÁRTIRES PETROLEROS
 C/MÁRTIRES PETROLERO S/N-
 PARINASTAL
 Secretario: SANDOVAL LIZAMA
 Elsa Elisa FAU 20159981216 soft
 Fecha: 17/10/2022 17:30:02, Razón:
 RESOLUCION
 JUDICIAL, D. Judicial: SULLANA/
 TALARA, FIRMA DIGITAL

SENTENCIA N° 0196-2022-J.E.T.T.

EXPEDIENTE : 00224-2022-0-3102-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : CHIROQUE APONTE JOSE VICENTE
ESPECIALISTA : SANDOVAL LIZAMA ELSA ELISA
**DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL,
 DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PIURA,
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
 LOCAL TALARA,**
DEMANDANTE : MENDOZA QUEVEDO, ELENA VERONICA

**RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.
 TALARA, DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

I. ANTECEDENTES:

ELENA VERONICA MENDOZA QUEVEDO interpone demanda contenciosa administrativa contra el **Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura y la Dirección Regional de Educación de Piura**, a fin que se declare la nulidad de la resolución ficta del 12 de mayo de 2022 que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución ficta del 12-05-2022 que declara infundado su petitorio sobre reconocimiento y liquidación de bonificación especial mensual por prelación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la remuneración total o íntegra. Asimismo, como primera pretensión accesorio a la pretensión principal que se reconozca el derecho al pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total íntegra desde el 1 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, y como segunda pretensión accesorio a la pretensión principal, se ordene a la entidad demandada pague los intereses legales, generados por el impago de la bonificación demandada, efectuándose la liquidación en ejecución de sentencia.¹

Mediante resolución número uno, de fecha 9 de agosto de 2022, se admite a trámite la demanda, en la vía del procedimiento ordinario, confiriéndose traslado a la demandada por el plazo de diez días, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Asimismo se le requiere a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, a fin de que dentro del plazo de 15 días remita copias certificadas del expediente administrativo.

¹ Escrito de demanda de fojas 33 a 43



Mediante resolución número dos, de fecha 23 de agosto del 2022, se califica la contestación de la demanda: **a)** tener por apersonada al proceso a la Procuradora Publica del Gobierno Regional de Piura, **b)** Se declara saneado el proceso, **c)** se fijan puntos controvertidos **d)** admitir los medios probatorios, **e)** Prescindir de la Audiencia de Prueba, **f)** ingresen los autos a despacho para emitir sentencia.

II. ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

2.1 DE LA DEMANDANTE:

- 2.1.1** Señala que, ostenta el cargo de docente nombrada, dentro del régimen de la Ley de Profesorado 24029 y su modificatoria Ley 25212.
- 2.1.2** Indicando que ha agotado la vía administrativa conforme al artículo 186, inciso 186.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, habilita a su parte a formular la presente acción, conforme se desprende a) con expediente N° 02278 del 1 de marzo de 2022 pres entó ante la Unidad de la Gestión Educativa Local de Talara, su solicitud sobre pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% en base a su remuneración total integra, en aplicación del artículo 48 de la Ley del Profesorado y su modificatoria Ley 25212, petición que se encuadra dentro del procedimiento administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 29 y 30 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; b) Posteriormente con expediente N° 05813 de l 7 de abril de 2022 interpuso su recurso impugnatorio de apelación, contra la resolución ficta que deniega su petitorio, a efectos que el caso sea de conocimiento de la segunda y ultima instancia administrativa, la cual es la Dirección Regional de Educación de Piura y c) con fecha 12 de mayo del 2022 se expide la Resolución ficta que deniega su recurso de apelación, declarándose asimismo por agotada la vía administrativa.
- 2.1.3** Indica que, en el presente caso la Ley 24029 Ley del profesorado y su modificatoria es superior a cualquier otra norma de menor jerarquía, es decir las remuneraciones son imprescriptibles e irrenunciables y establece las jerarquías de las normas de un estado de derecho, por ello UGEL Talara deberá cumplir con abonar lo que solicita de acuerdo a Ley.
- 2.1.4** Añade que la emisión de la resolución ficta materia de impugnación que deniega su petitorio no cumple con los requisitos de validez, forma, motivación y régimen de los actos administrativos, que exigen los artículos



3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 27444, al contravenir arbitrariamente los estamentos legales como el artículo 48 de la Ley 24029.

2.2 DE LA DEMANDADA:

- 2.2.1** Refiere que, actualmente el artículo 55 de la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial-, publicada el 25 de noviembre de 2012, establece una política de remuneraciones, a través de la cual prescribe que las remuneraciones, aguinaldos y asignaciones en la carrera pública magisterial son determinados por el Poder Ejecutivo en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto y sus modificatorias.
- 2.2.2** Sostiene que, el artículo 48 de la Ley 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley 25212 publicada el 20 de mayo de 1990, que reconoce la bonificación demandada, éste ya no está vigente tras haber sido derogado por la Ley 29944 "Ley de Reforma Magisterial". Se deberá tener presente que mediante la Ley 29944 publicada en el Diario El Peruano el día 25 de noviembre de 2012 la cual entró en vigencia al día siguiente, es una ley en la cual enmarca a todos los docentes de la Ley 24029 Ley del Profesorado y los de la Ley 29062 Ley de la Carrera Pública Magisterial, al estar éstas ya derogadas, y en donde la citada bonificación se encuentra inmersa dentro de la remuneración íntegra mensual (RIM), que percibió el demandante, y no es equivalente al 30% de la remuneración total como así lo requiere, tal como lo prescribe el artículo 56 de la citada Ley 29944
- 2.2.3** Añade que, en este sentido, conforme a lo establecido en la Ley, en el hipotético caso negado que se ampare la pretensión, en ejecución de sentencia corresponde encauzar el pago de acuerdo al procedimiento que establece la Ley acotada, procedimiento legal que deben aplicar todos los Juzgados del país en procesos de la misma naturaleza (obligación dineraria a cargo del Estado). 2.7.- Se debe tener muy en cuenta que el beneficio o bonificación reclamada estuvo vigente sólo desde enero del año 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha en que fue derogada por la Ley 29944 "Ley de Reforma Magisterial", en consecuencia, en el supuesto negado que corresponda el derecho al accionante éste debe ser liquidado por la Dirección Regional de



Educación y sólo por el periodo que estuvo vigente este derecho y siempre y cuando el demandante se haya encontrado nombrado al amparo de la Ley del Profesorado y en actividad; dado que la finalidad de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, es retribuir la labor que efectúa el docente en actividad (principalmente fuera del horario de clases), que consiste en la preparación de clases y evaluación, actividades que necesariamente importan la prestación efectiva de la labor docente, la cual además no es pensionable, tal como se ha señalado en los considerandos sexto y octavo Casación N° 5024-2011-PIURA de fecha 20 de junio del 2015, que señalan: Considerando sexto: "...la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación tiene por finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de este no se limita al dictado de clases, sino que ello implica prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad".

III. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

En la etapa de saneamiento, se fijaron como puntos controvertidos:

- a) Establecer si corresponde declarar la Nulidad de la Resolución Ficta que declara Infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución que declara Infundada la petición del demandante sobre Reconocimiento y Liquidación de Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la remuneración total o íntegra.
- b) De ser así, establecer si corresponde Ordenar a la demandada el pago de los devengados por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra del demandante desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012; más los intereses legales generados.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

4.1 Es objeto de pretensión de Elena Verónica Mendoza Quevedo que se ordene la declaración la nulidad de la resolución ficta de fecha 12 de mayo de 2022, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución ficta del



12-05-2022 que declara infundado su petitorio sobre reconocimiento y liquidación de bonificación especial mensual por prelación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la remuneración total o íntegra. Asimismo, como primera pretensión accesoria a la pretensión principal que se reconozca el derecho al pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total íntegra desde el 1 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, y como segunda pretensión accesoria a la pretensión principal, se ordene a la entidad demandada pague los intereses legales, generados por el impago de la bonificación demandada, efectuándose la liquidación en ejecución de sentencia.

4.2 Conforme al artículo 148 de la Constitución Política del Perú, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativo. Precisa Danós Ordóñez² que esta consagración constitucional del proceso contencioso administrativo cumple los objetivos siguientes: *I)* garantiza el equilibrio entre los poderes del Estado, pues permite que las decisiones de la administración pública, de cualquiera de los tres niveles de gobierno, puedan ser revisadas por el Poder Judicial; *II)* refuerza el principio de legalidad que fundamenta a la administración pública, pues todo acto administrativo debe ceñirse al ordenamiento jurídico vigente, lo cual debe ser verificado por el Poder Judicial; *III)* consagra el derecho de los administrados a cuestionar las decisiones administrativas ante el órgano judicial competente, lo cual satisface el derecho a la tutela judicial efectiva; *IV)* establece una tácita reserva constitucional para que el control jurisdiccional de los actos administrativos exclusivamente a través del proceso contencioso administrativo; *V)* no existen normas que excluyan a los actos administrativos del control jurisdiccional. Asimismo, según Huapaya Tapia³, *"Precisamente, el ordenamiento ha diseñado una serie o gama de medios de control de la Actuación de la Administración Pública, destinados a garantizar y efectivizar su sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Uno de estos medios es el denominado control jurisdiccional de la Administración Pública, y dentro de este rubro se posiciona el denominado proceso contencioso administrativo, como medio ordinario de control jurisdiccional de la*

² DANÓS ORDÓÑEZ, Jorge. La Constitución Comentada. "Proceso Contencioso administrativo". Lima: Gaceta Jurídica, Tomo II, 2005, Páginas 702 - 703.

³ HUAPAYA TAPIA, Ramón. Tratado del Proceso Contencioso Administrativo, Lima: Jurista Editores, 2006, Páginas 219 - 220.



actuación de la Administración Pública y del sometimiento de los fines que la justifican".

4.3 Bajo este orden de exposición, y en mérito a lo reconocido en el artículo 45 de la Carta Fundamental, la administración pública ejerce poder con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen, evitándose con ello la proscripción de la arbitrariedad y del abuso del poder; a partir de ello, el Poder Judicial ejerce control jurídico sobre los actos de aquella. Por su parte, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo⁴, indica que la finalidad de la acción contencioso administrativa o proceso contencioso administrativo, prevista en el artículo 148 de la Constitución Política, es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Como se observa, el proceso contencioso administrativo surge como la manifestación del control judicial que debe existir sobre las actuaciones de las entidades administrativas, entre ellas, los actos administrativos, el silencio administrativo y las actuaciones materiales administrativas, protegiendo al administrado frente a errores, de forma y de fondo, que pueden cometerse al interior de un procedimiento administrativo.

4.4 La bonificación por preparación de clases y evaluación es un derecho que tienen los profesores de percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, así como una bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, según el artículo 48 de la Ley 24029, modificada por el artículo 1 de la Ley 25212, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el veinte de mayo de mil novecientos noventa, disposición que guarda congruencia con lo previsto en el artículo 210 del Decreto Supremo 019-90-ED -Reglamento de la Ley del Profesorado-, el cual precisa que, *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la*

⁴ "Artículo 1.- Finalidad. La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo".



por los distintos órganos jurisdiccionales respecto a la base de cálculo de la bonificación por preparación de clases y por desempeño de documentos de gestión, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, recientemente mediante **Casación N° 002844-2010-Piura del 25 de abril del 2012**, con la finalidad de unificar criterios, esclareciendo cual es la norma aplicable y si como consecuencia de ello, la bonificación por preparación de clases y evaluación se calcula sobre la base de la remuneración total o sobre la base de la remuneración total permanente ha emitido pronunciamiento, indicando en su sexto considerando: *"(...) sobre la vigencia del texto del artículo 48° de la Ley 24029 modificada por la Ley 25212, se ha pronunciado al resolver con fecha quince de diciembre del dos mil once la Casación N° 9887-2009-PUNO, señalando que: " (...) el criterio que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculada tomando como base la remuneración total, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley 24029 – Ley del Profesorado – modificado por la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED; y no sobre la base de la remuneración total permanente, como lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM",* criterio que también ha sido desarrollado en la Casación N° 000435-2008-Arequipa, Casación N° 9887-2009-Puno, Casación N° 9890-2009 -Puno, Casación N° 3201- 2010-Puno, Casación N° 6871- 2013-Lambayeque y Casación N° 990-2014-Lambayeque, así como por la Corte Superior de Justicia del Callao a través de su Pleno Jurisdiccional Distrital Laboral del 20 de diciembre de 2012, donde dispusieron que el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación se debe aplicar sobre la remuneración total, puesto que en el caso en particular nos encontramos frente una presunta antinomia normativa entre lo regulado por el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212 y el artículo 10 del Decreto Supremo 051-91-PCM, debiendo primar la referida ley en virtud a un criterio de jerarquía y especialidad normativa regulado en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado.

- 4.10** Asimismo, la Casación N° 5024-2011-Piura, en su considerando octavo ha establecido que: "la bonificación por preparación de clases y evaluación, corresponde ser percibida sólo por **docentes en actividad**, por cuanto dichos beneficios no tienen naturaleza pensionable", sin embargo resulta hacer una precisión aquí, sólo quedarán excluidos los docentes que fueron cesados antes de



la publicación de la Ley 24029, dado que cuando estuvieron en actividad aún no estaba vigente aquella bonificación, situación distinta de aquellos profesores que cesaron después de la publicación de la norma materia de litis y dentro de su vigencia, a quienes sí se le viene reconociendo aquel beneficio de manera diminuta, pudiendo solicitar un recalcu del mismo, lo cual no constituye nivelación de su pensión⁵.

4.11 Ahora bien, resulta propicio precisar que la Ley 24029, se encontró vigente hasta el 25 de noviembre de 2012, puesto que en dicha fecha se publicó la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Siendo que a través de esta última se estableció válidamente a la Remuneración Integra Mensual como pago por la ejecución de las diversas actividades docentes, comprendiendo, entre otros conceptos, la preparación de clases y evaluación según lo regulado por el artículo 56 de la referida Ley. En dicho contexto, corresponde tener en cuenta que conforme a lo regulado en los artículos 103⁶ y 109⁷ de la Constitución Política del Estado, se evidencia que nuestro ordenamiento jurídico se adhirió a la teoría de los hechos cumplidos; motivo por el cual, todo pedido destinado a solicitar el reconocimiento, cálculo y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por un período anterior al 25 de noviembre de 2012, resulta ser procedente, debido a que nos encontramos en un lapsus de tiempo en el cual la Ley 24029, Ley del Profesorado, se encontraba vigente y por lo tanto sus efectos resultan ser plenos en la actualidad, a pesar que a la fecha la referida norma carezca de eficacia.

4.12 En base a lo desarrollado *ut supra*, puedo concluir que el reconocimiento, cálculo y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación resulta de aplicación durante el periodo de vigencia de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo I de la Ley N° 25212, y siempre que en dicho lapso de tiempo el docente solicitante haya contado con la condición de docente activo.

⁵ Pleno Jurisdiccional Distrital Laboral en materia contencioso administrativo laboral y previsional llevado a cabo en el año 2014 en la ciudad de Arequipa.

⁶ (...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. (...)

⁷ La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.



4.13 Al respecto, se tiene que la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 27444, según el cual:

"Artículo 10.- Causales de nulidad"

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
 2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
 3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
 4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".*
- 4.14 De los medios probatorios incorporados al proceso, se verifica que a folios 09, obra la Resolución Directoral N° 409 de fecha 07 de noviembre de 1990 la misma que se resuelve nombrar a la actor como **profesora** de aula, a partir del 19 octubre de 1990; y de folios 10 a 31, obran sus boletas de pago, donde se advierte que la accionante venía percibiendo el pago de la bonificación reclamada, bajo la denominación "*+bonesp*" 18.96, siendo su pensión mensual la suma de S/1,035.44 por tanto, se observa que la demandante durante su relación laboral ha percibido este concepto, siendo amparable su pretensión, debiendo hacerse el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases sobre el 30% de su remuneración total, conforme a los fundamentos expresados.
- 4.15 Asimismo, deviene en nula la Carta N° 123-2022-GOB. REG-UGEL.T.D/AL, del 12 de febrero de 2022 y la resolución ficta del 31 de marzo de 2022, por contravenir a la Constitución Política que en su artículo 24 señala: "*El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. (...)*"; en tanto la bonificación materia de pretensión tiene carácter remunerativo; contraviniendo, además, la Ley 24029 que señala que la bonificación por preparación de clases es un derecho que tienen los profesores evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, así como una bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de



documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, según el artículo 48 de la Ley 24029, modificada por el artículo 1 de la Ley 25212, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el veinte de mayo de mil novecientos noventa, disposición que guarda congruencia con lo previsto en el artículo 210 del Decreto Supremo 019-90-ED, normas vigentes durante la relación laboral de la accionante.

- 4.16** Según lo expuesto, se concluye que los actos administrativos impugnados; incurren en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 inciso 1) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; al haberse expedido en sentido contrario a lo dispuesto en la Ley del Profesorado – Ley 24029, modificada por Ley 25212, correspondiendo declarar su nulidad, y ordenar a la demandada, Dirección Regional de Educación de Piura en la persona de su director, emita la resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de su remuneración total íntegra, así como se reconozca el derecho al pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total íntegra desde el 1 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012.
- 4.17** En relación al pago de la liquidación de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total íntegra, éste se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 46 del Decreto Supremo 011-2019-JUS, que regula el procedimiento de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero de parte de las entidades públicas que señala: *"Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan: 46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. 46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. 46.3 De existir requerimientos que superen las*



PODER JUDICIAL

posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender() NOTA SPIJ tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF. 46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú."*

- 4.18** En relación al pago de los intereses se considera que conforme al artículo 43 de la Ley 27584, deberá abonarse los intereses legales a partir de la fecha en que se determinó el pago de los derechos a la recurrente antes mencionada, hasta la fecha en que éste se haga efectivo, liquidación que se deberá realizar de acuerdo a la tasa fijada por el Banco Central de Reserva, según los artículos 1236 al 1246 del Código Civil, en el momento de ejecutarse la presente sentencia.
- 4.19** El artículo 412 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria dispone, entre otros, que el pago de costas y costos no requiere demandarse, siendo ello así, respecto del instituto de las costas y costos, se tiene presente que el artículo 50 del TUO de la Ley 27584, que prescribe que, en los procesos contenciosos administrativos, las partes no podrán ser condenados al pago de costas y costos.

V. DECISIÓN:

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por los artículos 138, 143 y 148 de la Constitución Política del Estado; y el artículo 51 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo Justicia a nombre de la Nación: el señor Juez del **JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE TALARA;**

RESUELVO:

- 1. DECLARO FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña **ELENA VERONICA MENDOZA QUEVEDO**, en vía del proceso ordinario contra **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA – UGEL-T, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA**, con



conocimiento de la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**; sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** (pago de reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases), en consecuencia;

2. **NULA** la resolución ficta de fecha 12 de mayo del 2022, emitida por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa:
3. **ORDENO** que la entidad demandada, **Dirección Regional De Educación De Piura, CUMPLA** en el plazo de quince días hábiles con expedir nueva Resolución Administrativa, reconociendo el Pago del Reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de su remuneración total o íntegra; donde el reajuste se realice **desde el 1 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012**, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, lo que implica el reconocimiento de los devengados de la citada bonificación;
4. Más los intereses legales. Sin costas ni costos en esta instancia.
5. Consentida y/o Ejecutoriada que fuere la presente: **CÚMPLASE** en su oportunidad lo actuado en el modo y forma de ley.
6. **NOTIFIQUESE** a las partes conforme a las normas procesales que rigen la materia.



CONSTANCIA DE PAGOS



NOMBRES Y APELLIDOS: ELENA MENDOZA QUEVEDO
EXPEDIENTE: HRC N° 16511-2023
CÓDIGO: AF082120-1003635355-169001

MES Y AÑO	PREP. CLASES	TOTAL BRUTO
Ene-91	-----	-----
Feb-91	10.47	42.26
Mar-91	10.47	42.26
Abr-91	10.47	42.26
May-91	10.47	42.26
Jun-91	10.47	42.26
Jul-91	16.70	69.24
Ago-91	16.70	69.24
Set-91	16.70	69.24
Oct-91	16.70	69.24
Nov-91	16.70	69.24
Dic-91	16.70	146.49

MES Y AÑO	PREP. CLASES	TOTAL BRUTO
Ene-92	16.70	98.74
Feb-92	16.70	98.74
Mar-92	16.70	98.74
Abr-92	16.70	98.74
May-92	16.70	98.74
Jun-92	16.70	98.74
Jul-92	16.70	176.30
Ago-92	16.70	176.30
Set-92	16.70	164.10
Oct-92	16.70	164.10
Nov-92	16.70	158.73
Dic-92	16.70	248.73

MES Y AÑO	PREP. CLASES	TOTAL BRUTO
Ene-93	16.70	218.73
Feb-93	16.70	218.73
Mar-93	16.70	218.73
Abr-93	16.70	218.73
May-93	16.70	218.73
Jun-93	16.70	218.73
Jul-93	16.70	298.73
Ago-93	16.70	218.73
Set-93	16.70	218.73
Oct-93	16.70	278.73
Nov-93	16.70	278.73
Dic-93	16.70	318.71

MES Y AÑO	PREP. CLASES	TOTAL BRUTO
Ene-94	16.70	353.73
Feb-94	16.70	353.73
Mar-94	16.70	353.73
Abr-94	16.70	353.73
May-94	16.70	353.73
Jun-94	16.70	353.73
Jul-94	16.70	473.73
Ago-94	16.70	353.73
Set-94	16.70	353.73
Oct-94	16.70	463.73
Nov-94	16.70	463.73
Dic-94	16.70	583.73

MES Y AÑO	PREP. CLASES	TOTAL BRUTO
Ene-95	16.70	463.73
Feb-95	16.70	463.73
Mar-95	16.70	463.73
Abr-95	16.70	463.73
May-95	16.70	463.73
Jun-95	16.70	463.73
Jul-95	16.70	643.73
Ago-95	16.70	476.57
Set-95	16.70	476.57
Oct-95	16.70	476.57
Nov-95	16.70	476.57
Dic-95	16.70	645.73

MES Y AÑO	PREP. CLASES	TOTAL BRUTO
Ene-96	16.70	463.74
Feb-96	16.70	463.74
Mar-96	16.70	463.74
Abr-96	16.70	463.74
May-96	16.70	463.74
Jun-96	16.70	463.74
Jul-96	16.70	563.74
Ago-96	16.70	463.74
Set-96	16.70	463.74
Oct-96	16.70	463.74
Nov-96	16.70	552.84
Dic-96	16.70	552.84



CONSTANCIA DE PAGOS



NOMBRES Y APELLIDOS: ELENA MENDOZA QUEVEDO
EXPEDIENTE: HRC N° 16511-2023
CODIGO: AF082120-1003635355-169001

MES Y AÑO	PREP. CLASES	TOTAL BRUTO
Ene-97	16.70	552.84
Feb-97	16.70	552.84
Mar-97	16.70	552.84
Abr-97	16.70	552.84
May-97	16.70	641.29
Jun-97	16.70	641.29
Jul-97	16.70	841.29
Ago-97	16.70	641.29
Set-97	16.70	641.29
Oct-97	16.70	641.29
Nov-97	16.70	641.29
Dic-97	16.70	841.29

MES Y AÑO	PREP. CLASES	TOTAL BRUTO
Ene-98	16.70	628.44
Feb-98	16.70	628.44
Mar-98	16.70	628.44
Abr-98	16.70	628.44
May-98	16.70	628.44
Jun-98	16.70	628.44
Jul-98	16.70	628.44
Ago-98	16.70	628.44
Set-98	16.70	628.44
Oct-98	16.70	628.44
Nov-98	16.70	628.44
Dic-98	16.70	828.44

MES Y AÑO	PREP. CLASES	TOTAL BRUTO
Ene-99	16.70	628.44
Feb-99	16.70	628.44
Mar-99	16.70	728.99
Abr-99	16.70	728.99
May-99	16.70	728.99
Jun-99	16.70	728.99
Jul-99	16.70	928.99
Ago-99	16.70	728.99
Set-99	16.70	728.99
Oct-99	16.70	728.99
Nov-99	16.70	728.99
Dic-99	16.70	928.99

MES Y AÑO	PREP. CLASES	TOTAL BRUTO
Ene-00	16.70	728.99
Feb-00	16.70	728.99
Mar-00	16.70	728.99
Abr-00	16.70	728.99
May-00	16.70	728.99
Jun-00	16.70	728.99
Jul-00	16.70	928.99
Ago-00	16.70	728.99
Set-00	16.70	728.99
Oct-00	16.70	728.99
Nov-00	16.70	728.99
Dic-00	16.70	928.99

MES Y AÑO	PREP. CLASES	TOTAL BRUTO
Ene-01	18.96	842.08
Feb-01	18.96	842.08
Mar-01	18.96	842.08
Abr-01	18.96	1,042.08
May-01	18.96	842.08
Jun-01	18.96	842.08
Jul-01	18.96	1,042.08
Ago-01	18.96	842.08
Set-01	18.96	892.03
Oct-01	18.96	892.03
Nov-01	18.96	892.03
Dic-01	18.96	1,092.03

MES Y AÑO	PREP. CLASES	TOTAL BRUTO
Ene-02	18.96	842.08
Feb-02	18.96	842.08
Mar-02	18.96	842.08
Abr-02	18.96	1,042.08
May-02	18.96	842.08
Jun-02	18.96	842.08
Jul-02	18.96	1,042.08
Ago-02	18.96	842.08
Set-02	18.96	892.03
Oct-02	18.96	892.03
Nov-02	18.96	892.03
Dic-02	18.96	1,092.03



CONSTANCIA DE PAGOS



NOMBRES Y APELLIDOS: ELENA MENDOZA QUEVEDO
EXPEDIENTE: HRC N° 16511-2023
CODIGO: AF082120-1003635355-169001

MES Y AÑO	PREP. CLASES	TOTAL BRUTO
Ene-03	18.96	892.03
Feb-03	18.96	892.03
Mar-03	18.96	892.03
Abr-03	18.96	1,192.03
May-03	18.96	892.04
Jun-03	18.96	898.36
Jul-03	18.96	1,198.36
Ago-03	18.96	898.36
Set-03	18.96	1,098.36
Oct-03	18.96	998.36
Nov-03	18.96	998.36
Dic-03	18.96	1,198.36

MES Y AÑO	PREP. CLASES	TOTAL BRUTO
Ene-04	18.96	898.36
Feb-04	18.96	998.36
Mar-04	18.96	998.36
Abr-04	18.96	1,298.36
May-04	18.96	998.36
Jun-04	18.96	1,068.36
Jul-04	18.96	1,268.36
Ago-04	18.96	1,113.36
Set-04	18.96	1,113.36
Oct-04	18.96	1,113.36
Nov-04	18.96	1,113.36
Dic-04	18.96	1,313.36

MES Y AÑO	PREP. CLASES	TOTAL BRUTO
Ene-05	18.96	1,113.36
Feb-05	18.96	1,413.36
Mar-05	18.96	1,113.36
Abr-05	18.96	1,113.36
May-05	18.96	1,113.36
Jun-05	18.96	1,113.36
Jul-05	18.96	1,383.36
Ago-05	18.96	1,183.36
Set-05	18.96	1,213.36
Oct-05	18.96	1,213.36
Nov-05	18.96	1,213.36
Dic-05	18.96	1,413.36

MES Y AÑO	PREP. CLASES	TOTAL BRUTO
Ene-06	18.96	1,213.36
Feb-06	18.96	1,513.36
Mar-06	18.96	1,213.36
Abr-06	18.96	1,213.36
May-06	18.96	1,213.36
Jun-06	18.96	1,213.36
Jul-06	18.96	1,462.37
Ago-06	18.96	1,262.37
Set-06	18.96	1,307.87
Oct-06	18.96	1,307.87
Nov-06	18.96	1,262.37
Dic-06	18.96	1,262.37

MES Y AÑO	PREP. CLASES	TOTAL BRUTO
Ene-07	18.96	1,307.87
Feb-07	18.96	1,307.87
Mar-07	18.96	1,307.87
Abr-07	18.96	1,307.87
May-07	18.96	1,307.87
Jun-07	18.96	1,307.87
Jul-07	18.96	1,507.87
Ago-07	18.96	1,307.87
Set-07	18.96	1,307.87
Oct-07	18.96	1,307.87
Nov-07	18.96	1,307.87
Dic-07	18.96	1,507.87

MES Y AÑO	PREP. CLASES	TOTAL BRUTO
Ene-08	18.96	1,307.87
Feb-08	18.96	1,607.87
Mar-08	18.96	1,307.87
Abr-08	18.96	1,307.87
May-08	18.96	1,307.87
Jun-08	18.96	1,307.87
Jul-08	18.96	1,507.87
Ago-08	18.96	1,307.87
Set-08	18.96	1,307.87
Oct-08	18.96	1,307.87
Nov-08	18.96	1,307.87
Dic-08	18.96	1,307.87



CONSTANCIA DE PAGOS

NOMBRES Y APELLIDOS: ELENA MENDOZA QUEVEDO
EXPEDIENTE: HRC N° 16511-2023
CODIGO: AF082120-1003635355-169001



Table with 3 columns: MES Y AÑO, PREP. CLASES, TOTAL BRUTO. Rows for months Ene-09 to Dic-09.

Table with 3 columns: MES Y AÑO, PREP. CLASES, TOTAL BRUTO. Rows for months Ene-10 to Dic-10.

Table with 3 columns: MES Y AÑO, PREP. CLASES, TOTAL BRUTO. Rows for months Ene-11 to Dic-11.

Table with 3 columns: MES Y AÑO, PREP. CLASES, TOTAL BRUTO. Rows for months Ene-12 to Dic-12.

DZC.

ASI CONSTAN EN LAS PLANILLAS DE ESTA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - SULLANA QUE OBRAN EN EL AREA DE TESORERIA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PIURA
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
SULLANA
CPCC Jael Viliana Abramonte Rivas
TEORERA
AREA DE ADMINISTRACION



Unidad de Gestión Educativa Local de Talara

Constancia De Haberes Y Descuentos De Pago Del 30% Por Preparación De Clase

Apellidos y Nombres	MENDOZA QUEVEDO ELENA VERONICA
DNI	03846665
CARGO	PROF. DE AULA
TIPO DE SERVIDOR	DOCENTE NOMBRADO

SERVICIOS PRESTADOS

Año	Mes	Total Bruto	Preparación de Clase
2011	Septiembre	1307.87	18.96
2011	Octubre	1307.87	18.96
2011	Noviembre	1307.87	18.96
2011	Diciembre	1307.87	18.96
2012	Enero	1707.87	18.96
2012	Febrero	1307.87	18.96
2012	Marzo	1307.87	18.96
2012	Abril	1307.87	18.96

Año	Mes	Total Bruto	Preparación de Clase
2012	Mayo	1307.87	18.96
2012	Junio	1307.87	18.96
2012	Julio	1607.87	18.96
2012	Agosto	1307.87	18.96
2012	Setiembre	1307.87	18.96
2012	Octubre	1307.87	18.96
2012	Noviembre	1307.87	18.96

*Observación: Regimen laboral 1-Ley Nro 24029
(Septiembre del 2011 - noviembre del 2012.)*

ASÍ CONSTA EN LA PLANILLA DE ESTA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA QUE OBRA EN EL ÁREA DE TESORERÍA

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA
 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

CPC ZELENA ESPINOZA BRICEÑO
 Especialista Administrativo I - Tesorería



23-Oct-23
ZEB
Registro: 212
UE-306